

CUADERNOS VET

Nº 727

25-11-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....1154

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....1156

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....1184

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Estado

Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad..... 1154

Instituto Nac. de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.....1154

* Andalucía

Agricultores y ganaderos: participación en el sistema de calidad de producción ecológica..... 1154

* País Vasco

Asoc. y federaciones de los sectores agrario, pesquero y alimentario..... 1155

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Extremadura

Veterinario/a de Equipos de Atención Primaria: fecha y hora de ejercicio de oposición..... 1155

Veterinario/a de Equipos de Atención Primaria: Tribunal del proceso selectivo (modif.)..... 1155

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano..... 1156

Calendario de fiestas laborales-2014..... 1156

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

C. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural: estructura orgánica (Corrección).... 1158

ASTURIAS

Porcino y piezas de caza mayor para consumo familiar: reconocimiento triquinoscópico (modif.)..... 1158

BALEARES

Zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario..... 1159

CANTABRIA

Certificación de calidad de leche de vaca: modif..... 1159

Ley de Cooperativas..... 1159

CASTILLA-LA MANCHA

Locales para la inspección de la caza de autoconsumo..... 1160

EXTREMADURA

Consejo Extremeño de Salud: regulación (modif.).....1168

LA RIOJA

Registro Oficial de Productores y Operadores fitosanitarios..... 1169

VALENCIA

U. Cardenal Herrera-CEU: creación de la Escuela Internacional de Doctorado..... 1169

III. UNIÓN EUROPEA

Puestos de inspección fronterizos (Islandia y Noruega): modif.....1170

Resistencia a los antimicrobianos en agentes zoonóticos: ayuda financiera...1171

Gripe aviar (Suiza): medidas de protección.....1173

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Bifenox (fitosanitarios): modif..... 1174

Niveles de acrilamida en los alimentos..... 1174

Tierra de diatomeas (fitosanitarios): modif..... 1174

Aditivos para todas las especies animales: autorización..... 1175

Aditivo para la alimentación de terneros de cría: autorización..... 1176

Aceite de colza (fitosanitarios): aprobación..... 1177

LMR: modif..... 1178

Aceite de naranja y diclorprop-P (fitosanitarios): aprobación..... 1178

Sustancias activas (fitosanitarios): aprobaciones..... 1179

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ESTADO

PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL TALENTO Y SU EMPLEABILIDAD

(B.O.E. de 21 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan diversas ayudas para la formación de profesorado universitario de los subprogramas de Formación y de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 en I+D+i.

Es objeto de la presente Resolución aprobar la convocatoria del año 2013 y el procedimiento de concesión, de diversas ayudas para la Formación de Profesorado Universitario, en adelante FPU, en programas de doctorado en cualquier área del conocimiento científico, que facilite su futura incorporación al sistema español de educación superior e investigación científica, contempladas en el Subprograma Estatal de Formación y en el Subprograma Estatal de Movilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con las bases publicadas en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre ("BOE" de 7 de septiembre) y aplicando los principios de publicidad y objetividad.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulados universitarios que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos que se especifican en la presente convocatoria para cada categoría de ayudas de conformidad con el artículo 21 de la Orden de bases reguladoras.

Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte hará accesible en su sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es>.

Disposiciones específicas de las ayudas para contratos predoctorales de Formación de Profesorado Universitario Las solicitudes podrán ser presentadas por los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20 de la presente convocatoria, desde el 25 de noviembre al 16 de diciembre de 2013 a las 14,00 horas (horario peninsular), ambos inclusive.

Disposiciones específicas de las ayudas para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros o traslados temporales a centros extranjeros El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el 25 de noviembre al 16 de diciembre de 2013 a las 14,00 horas (horario peninsular).

Disposiciones específicas de las ayudas de precios públicos por matrícula en enseñanzas de doctorado El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 14 de enero de 2014 al 3 de febrero de 2014, para los beneficiarios de ayudas FPU de anteriores convocatorias y hasta el mes de julio de 2014, para los beneficiarios de ayudas de la presente convocatoria.

INSTITUTO NAC. DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA

(B.O.E. de 21 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2013, de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se convocan subvenciones para el año 2013 a proyectos de investigación fundamental orientada y acciones complementarias dentro del Programa Estatal de I+D+I orientada a los Retos de la Sociedad y específicamente dentro del Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, 2013-2016.

El objeto de la convocatoria es la concesión de subvenciones a proyectos de investigación fundamental orientada y acciones complementarias del Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima, dentro del Programa Estatal de I+D+I orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016.

La presentación por los interesados de documentación en el procedimiento de concesión, justificación, seguimiento y reintegro se efectuará a través de las aplicaciones telemáticas disponibles, para cada tipo de procedimiento, en la dirección electrónica <http://www.inia.es>, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada. La presentación por los interesados de cualquier otro tipo de comunicación se podrá efectuar, también por escrito, a través del registro del INIA.

El plazo de presentación de solicitudes, así como del resto de documentación que en cada caso sea exigible, será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

ANDALUCÍA

AGRICULTORES Y GANADEROS: PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE CALIDAD DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

(B.O.J.A. de 18 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, por la que convocan para 2014 las ayudas previstas en la Orden de 10 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la participación de agricultores y ganaderos en el sistema de calidad de producción ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.

Se convocan para el año 2014, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas previstas en la Orden de 10 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la participación de agricultores y ganaderos en el sistema de calidad de producción ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.

El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 31 de diciembre de 2013.

Se presentarán preferentemente a través de las entidades reconocidas, que actuarán durante toda la tramitación del procedimiento como representantes de los solicitantes, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ASOC. Y FEDERACIONES DE LOS SECTORES AGRARIO, PESQUERO Y ALIMENTARIO

(B.O.P.V. de 21 de noviembre de 2013)

ORDEN de 6 de noviembre de 2013, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se hace pública, para el ejercicio 2013, la convocatoria de concesión de ayudas a las asociaciones y federaciones profesionales y empresariales de los sectores agrario, pesquero y alimentario de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el marco del Decreto 233/2011, de 15 de noviembre (Programa "Elkartek").

Es objeto de la presente Orden convocar para el ejercicio 2013 las ayudas a las asociaciones y federaciones profesionales y empresariales de los sectores agrario, pesquero y alimentario de la Comunidad Autónoma del País Vasco previstas en el Decreto 233/2011, de 15 de noviembre (Programa Elkartek).

Las solicitudes de ayuda se enviarán bien a las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco sito en la calle Donostia-San Sebastián, n.º 1 de Vitoria-Gasteiz o bien se presentarán por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán a uno de los siguientes órganos según el sector a que corresponda:

a) Dirección de Agricultura y Ganadería, para el sector agrario. b) Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, para el sector alimentario. c) Dirección de Pesca y Acuicultura, para el sector pesquero.

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en el Decreto 233/2011, de 15 de noviembre (Programa "Elkartek"), será de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

II. OFERTAS Y PERSONAL

EXTREMADURA

VETERINARIO/A DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA: FECHA Y HORA DE EJERCICIO DE OPOSICIÓN

(D.O.E. de 15 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se fija el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Sanitarios, en la Categoría de Veterinario/a de Equipos de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Fijar en el Anexo de esta resolución, el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase oposición para la Categoría de Veterinario/a de Equipos de Atención Primaria.

Esta resolución podrá consultarse en la dirección de internet <http://convocatoriasses.gobex.es>.

Los aspirantes admitidos para la realización del ejercicio deberán ir provistos con lápiz del núm. 2 y goma de borrar, así como del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.

ANEXO

VETERINARIO/A DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

TURNO: Libre, promoción interna y discapacidad.

LUGAR: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Avda. de Elvas, 06071 Badajoz.

FECHA: Sábado, 25 de enero de 2014.

HORA: 10:00 horas.

VETERINARIO/A DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA: TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO (MODIF.)

(D.O.E. de 19 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal del proceso selectivo, convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Sanitarios, en la Categoría de Veterinario/a de Equipos de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Único. Modificar la composición del Tribunal de Selección de Veterinario/a de Equipos de Atención Primaria en los términos que se expresan a continuación.

Nombrar a Don Marco Antonio Martín Mateos Presidente Titular, en sustitución de Don Alberto Chaves Sánchez.

Nombrar a Doña Yolanda Márquez Polo Vocal Titular, en sustitución de Doña Gema Montalbán Pozuelo.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



CRITERIOS SANITARIOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO

(B.O.E. de 19 de noviembre de 2013)

ORDEN DEF/2150/2013, de 11 de noviembre, por la que se desarrolla, en el ámbito del Ministerio de Defensa, la aplicación del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES-2014

(B.O.E. de 20 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2014.

Primero. Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquellas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por tradición, les sean propias.

Segundo. Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, faculta, en su último párrafo, a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Tercero. Que la Dirección General de Empleo es competente para disponer la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la relación de fiestas comunicadas, en consecuencia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, y en el Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de tal forma que junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Empleo dispone la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la relación de fiestas de ámbito nacional, de Comunidad Autónoma y de las Ciudades de Ceuta y Melilla que figuran como anexo a esta Resolución.

CÓDIGOS DE LAS FIESTAS:

- Fiesta Nacional no sustituible. (*)
- Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución. (**)
- Fiesta de Comunidad Autónoma. (***)

* En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 74/2013, de 18 de julio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2014 (B.O.C. de 29-7-2013) dispone que: En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, las fiestas laborales serán, además, las siguientes: En El Hierro: el 24 de septiembre, Nuestra Señora de los Reyes; en Fuerteventura: 19 de septiembre, Nuestra Señora de la Peña; en Gran Canaria: el 8 de septiembre, Nuestra Señora del Pino; en La Gomera: el 6 de octubre, Nuestra Señora de Guadalupe; en Lanzarote: el 15 de septiembre, Virgen de los Dolores, Ntra. Señora de los Volcanes; en La Palma: el 5 de agosto, Nuestra Señora de las Nieves; en Tenerife: el 3 de febrero, lunes posterior a la festividad de la Virgen de la Candelaria.

* En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Orden EMO/202/2013, de 22 de agosto, por la que se establece el Calendario Oficial de Fiestas Laborales para el año 2014 (D.O.G.C. de 30-8-2013) dispone que: "De las trece fiestas mencionadas..... habrá una, a elegir entre el 6 de enero (Reyes), el 21 de abril (lunes de Pascua Florida), el 24 de junio (San Juan) y el 26 de diciembre (San Esteban), que tendrá el carácter de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable".

ANEXO
Año 2014

FECHA DE LAS FIESTAS	COMUNIDADES AUTÓNOMAS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	COMUNIDAD VALENCIANA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAYARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	CIUDAD DE CEUTA	CIUDAD DE MELILLA
ENERO																				
1 Año Nuevo		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
6 Epifanía del Señor		**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
FEBRERO																				
28 Día de Andalucía		***																		
MARZO																				
1 Día de las Illes Balears					***						**					**				**
19 San José											**					**				**
ABRIL																				
17 Jueves Santo		**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
18 Viernes Santo		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
21 Lunes de Pascua								***		***	***					***				
23 San Jorge, Día de Aragón			***						***	***	***					***				
23 Fiesta de la Comunidad Autónoma																				
MAYO																				
1 Fiesta del Trabajo		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2 Fiesta de la Comunidad de Madrid														***						
17 Día de las Letras Gallegas																				
30 Día de Canarias					***															
JUNIO																				
9 Día de la Región de Murcia															***					
9 Día de La Rioja																		***		
19 Fiesta del Corpus Christi								***		***				***						
24 San Juan																				
JULIO																				
25 Santiago Apóstol							**													
25 Día Nacional de Galicia													***							
AGOSTO																				
15 Asunción de la Virgen		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
SEPTIEMBRE																				
8 Día de Extremadura												***								
8 Día de Asturias																				
11 Día Nacional de Cataluña										***										
15 Festividad de la Bien Aparecida							***													
OCTUBRE																				
4 Fiesta del Sacrificio (Aid El Kebir)																				
6 Festividad de la Pascua del Sacrificio (DUL-HIY-YA)																				
9 Día de la Comunidad Valenciana		**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
13 Lunes siguiente a la Fiesta Nacional de España																				
25 Día del País Vasco-Euskadiko Eguna																	***			***
NOVIEMBRE																				
1 Todos los Santos		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
DICIEMBRE																				
6 Día de la Constitución Española		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
8 La Inmaculada Concepción		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
25 Navidad del Señor		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
26 San Esteban - Segunda Fiesta de Navidad					***															

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

C. AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL: ESTRUCTURA ORGÁNICA (CORRECCIÓN)

(B.O.J.A. de 15 de noviembre de 2013)

CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (BOJA núm. 193, de 2.10.2013).

Advertidos errores en el texto del Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 193, de 2 de octubre de 2013, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 28, artículo 7.5.b), donde dice:

"b) La coordinación en materia presupuestaria con las Entidades adscritas la Consejería."

Debe decir:

"b) La coordinación en materia presupuestaria con las Entidades adscritas a la Consejería."

En la página 28, artículo 7.5.c), donde dice:

"c) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias, así como la coordinación de la gestión ordinaria de la Consejería La pagaduría y habilitación en servicios centrales y el control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas."

Debe decir:

"c) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias, así como la coordinación de la gestión ordinaria de la Consejería. La pagaduría y habilitación en servicios centrales y el control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas."

En la página 30, artículo 11.c), donde dice:

"La definición de las actuaciones de prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y de los medios de defensa zoonosanitaria, así como la coordinación y planificación de la inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas y del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias, medicamentos veterinarios, productos zoonosanitarios y sanidad animal en general."

Debe decir:

"La definición de las actuaciones de prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y de los medios de defensa zoonosanitaria, así como la coordinación y planificación de la inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas y del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias, medicamentos veterinarios, productos zoonosanitarios y sanidad animal en general."

En la página 32, disposición transitoria segunda, donde dice:

"Mantendrán su vigencia, en tanto no sean sustituidas por otra nueva que se adapte a lo dispuesto en este Decreto, la Orden de 25 de noviembre de 2009, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 27 de febrero de 2012, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca y la Orden de 27 de diciembre de 2010, por la que se delegan competencias en materia de dinamización del patrimonio agrario y reforma agraria, previstas en el Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público."

Debe decir:

"Mantendrán su vigencia, en tanto no sean sustituidas por otra nueva que se adapte a lo dispuesto en este Decreto, la Orden de 25 de noviembre de 2009, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 27 de febrero de 2012, la Orden de 27 de diciembre de 2010, por la que se delegan competencias en materia de dinamización del patrimonio agrario y reforma agraria, previstas en el Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, y la Orden de 23 de febrero de 2011, por la que se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales la competencia para el otorgamiento de las escrituras públicas en materia de dinamización del patrimonio agrario y reforma agraria."



ASTURIAS

PORCINO Y PIEZAS DE CAZA MAYOR PARA CONSUMO FAMILIAR: RECONOCIMIENTO TRIQUINOSCÓPICO (MODIF.)

(B.O.P.A. de 15 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2013, de la Consejería de Sanidad, de modificación de la Resolución de 10 de junio de 2013 por la que se dictan normas sobre el reconocimiento triquinoscópico del ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias.

Artículo único.-Modificación de la Resolución de 10 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre el reconocimiento triquinoscópico del ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias. La Resolución de 10 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre el reconocimiento triquinoscópico del ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias, queda modificada en los siguientes términos:

Uno.-La norma tercera queda redactada como sigue:

"Tercera.-Los Ayuntamientos organizarán la campaña en sus respectivos términos municipales, responsabilizándose de su correcto desarrollo y del cumplimiento de la normativa en materia de higiene alimentaria, de sanidad y bienestar animal y de aquellas otras que sean de aplicación.

Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios en los que exista matadero procurarán que el ganado porcino sea sacrificado en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

Cuando el Ayuntamiento o agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, autorizará el sacrificio de ganado porcino en domicilios particulares.

Queda prohibida, la realización del acto de sacrificio del cerdo como espectáculo público, por considerarse un acto que puede herir la sensibilidad de quienes puedan presenciarlo."

Dos.-La norma undécima queda redactada como sigue:

"Undécima.-El número de porcinos a sacrificar por cada familia será única mente el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento correspondiente. Dicha autorización se reflejará en un escrito que expedirá el Ayuntamiento a petición del interesado, por triplicado, uno de ellos para el solicitante, otro para el servicio veterinario y el tercero para archivo y constancia en el Ayuntamiento.

En dicha autorización figurará el día y lugar señalados para el sacrificio, siempre de acuerdo con el calendario que se haya fijado en la organización de la campaña.

El interesado deberá adoptar las medidas oportunas para evitar el sufrimiento innecesario del animal en el momento del sacrificio, de conformidad con el régimen de protección que resulte aplicable según el Reglamento 1099/2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza."

Disposición final única.-Entrada en vigor. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



BALEARES

ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO

(B.O.I.B. de 19 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 5 de noviembre de 2013, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas declaradas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos de origen agrario de las Islas Baleares.



CANTABRIA

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE LECHE DE VACA: MODIF.

(B.O.C. de 15 de noviembre de 2013)

ORDEN GAN/52/2013, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden GAN/28/2013, de 19 de abril, por la que se aprueba el esquema de certificación de calidad de leche de vaca de Cantabria.

Artículo único.- El Artículo 1, punto 3 queda redactado de la siguiente manera:

Las explotaciones reconocidas en el esquema de certificación calidad de "leche de vaca de Cantabria" que destinen la leche y productos lácteos obtenidos en su explotación a la venta directa al consumo, podrán utilizar el logotipo que se incluye en el anexo II.

Las empresas lecheras podrán hacer uso de dicho logotipo en la leche y productos lácteos que envasen, siempre y cuando la totalidad de las explotaciones suministradoras estén en posesión de dicha certificación.

LEY DE COOPERATIVAS

(B.O.C. de 18 de noviembre de 2013)

LEY de Cantabria 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria.



RESOLUCIÓN de 21/10/2013, de la Dirección General de Salud Pública, Drogodependencias y Consumo, por la que se publican los locales para realizar la inspección de la caza de autoconsumo y se establecen las condiciones para la realización de la inspección de piezas de caza destinadas al autoconsumo en Castilla-La Mancha.

Primero.- Establecer las condiciones mínimas que deben reunir los locales que se destinen a la inspección de piezas de caza para autoconsumo, y que son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución. La autorización de dichos locales corresponderá al titular de los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales donde estén ubicados.

Segundo.- Publicar la relación de establecimientos en los que se podrá realizar la inspección sanitaria de las piezas de caza mayor cobradas durante la temporada 2013-2014 destinadas al autoconsumo y que se incluye en el Anexo II a la presente Resolución.

Tercero.- Dictar las siguientes medidas sobre la inspección de la caza destinada al autoconsumo en el territorio de Castilla-La Mancha en relación a:

A) Notificación de la celebración de la cacería: Al objeto de realizar la inspección de aquellas piezas que se vayan a destinar al autoconsumo, la notificación de la celebración de la cacería se hará en los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales correspondientes al lugar donde se celebre la misma, según el modelo del Anexo III, y con una antelación mínima de 10 días hábiles a la celebración de la actividad.

B) Las personas licenciadas en veterinaria actuantes: Aquellas personas licenciadas en Veterinaria que deseen actuar en la inspección de piezas de caza destinadas a autoconsumo deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 del citado Decreto 65/2008, de 6 de mayo.

A la semana de haberse producido la actividad, remitirán los partes de actividades cinegéticas a los Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales, con la siguiente información:

1º. Nº de piezas inspeccionadas por especie, con Coto de procedencia y fecha.

2º. Local donde se ha realizado la inspección.

3º. Hallazgos de enfermedades de declaración obligatoria y decomisos practicados.

C) Las piezas de caza destinadas al autoconsumo: El veterinario actuante identificará las piezas inspeccionadas mediante precinto. Las canales de jabalíes destinadas al autoconsumo serán sometidas a muestreos sistemáticos según dispone el Reglamento (CE) nº 2075/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquina en la carne, de acuerdo con lo que dispone en sus Anexos.

La inspección de las piezas de caza destinadas a autoconsumo se realizará en locales autorizados a tal efecto o en los lugares de evisceración autorizados.

Las personas licenciadas en Veterinaria actuantes informarán, al propietario de la pieza de caza mediante el certificado que figura como Anexo IV a esta Resolución.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Entrada en vigor: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

ANEXO I

Condiciones que deben reunir los locales destinados a la inspección de piezas de caza para autoconsumo.

- Contarán con superficies de material liso, impermeable y de fácil limpieza y desinfección. El suelo tendrá una inclinación suficiente y un sistema de evacuación de aguas residuales.
- Iluminación adecuados, incluidos equipos portátiles.
- Ventilación adecuada.
- Agua en cantidad y calidad suficiente.
- Contenedores en número suficiente, cerrados y estancos, aislados suficientemente, destinados al depósito de residuos sólidos procedentes de la inspección.
- Mobiliario: mesa y silla.

ANEXO II

Establecimientos en que puede realizarse la inspección sanitaria de las piezas de caza mayor para autoconsumo.

Provincia de Albacete

- Local de los Monteros de Albacete. Albacete
- Local de Caza Víctor González Cabezas. Alborea.
- Local de Caza del Ayuntamiento de Alcaraz. C/ San Ignacio, s/n. Alcaraz.
- Local de la Unión Cinegética Almansa. Almansa.

5. Local de Caza Constantino Oliva Diaz.Ayna
6. Matadero Ayuntamiento de Ayna. Ayna
7. Local de Caza del Ayuntamiento de Bienservida. Plaza de la Constitución, 1. Bienservida
8. Desolladero de La Plaza de Toros de Casas de Lázaro. Casas de Lázaro.
9. Matadero Municipal de Caudete. Caudete
10. Desolladero de la Plaza de Toros de Cotillas. Cotillas.
11. Matadero Municipal de Elche de La Sierra. Avda. Castilla-La Mancha, 36. Elche de la Sierra
12. Martínez y Fajardo C. B.- Hellin.
13. Local de Caza Santiago Villegas. Letur.
14. Local de Caza del Ayuntamiento de Lietor. C/ Real de Alcaraz, s/n. Lietor.
15. Matadero G.C Serrano Jiménez. Molinicos.
16. Desolladero de La Plaza de Toros de Peñascosa. Peñascosa.
17. Santiago Sánchez Donate. C/ Cervantes, 25. Pozohondo.
18. Desolladero de La Plaza de Toros de Riopar. Riopar.
19. Local de Caza Julian Godoy Donaire.Salobre
20. Desolladero de La Plaza de Toros de Vianos. Vianos.
21. Desolladero Plaza de Toros de Villapalacios. Villapalacios
22. Desolladero de La Plaza de Toros de Villaverde de Guadalimar. Villaverde de Guadalimar.

Provincia de Ciudad Real

23. Ayuntamiento de Agudo. Desolladero Plaza de Toros. Agudo
24. José Antonio Cerrillo Patiño. Finca Valseco. Agudo
25. Eloy González González. Agudo.
26. Ayuntamiento de Alamillo. desolladero de plaza de toros. Plaza de la Constitución 1 Alamillo.
27. Darío Barco Fernández. Alcázar de San Juan.
28. Asociación Cinegética Propietarios de Alcoba. Ctra. Horcajo s/n. Alcoba de los Montes
29. Inversiones Jumarama. Finca La Nava. Aldea del Rey.
30. Tiburcio Mora García. Coto Doña María. Alhambra
31. Ayuntamiento de Almadenejos. Pza. Santa Cruz, 1. Almadenejos.
32. Campos de Alcudia, S.A. Finca Loma del Toril. Almodóvar del Campo.
33. Agricultura, Ganadería y Caza. Finca El Escalón. Almodóvar del Campo.
34. Los Claros, S.L. Finca Los Claros. Almodóvar del Campo
35. Gubel, S.A. Finca San Enrique. Almodóvar del Campo.
36. Félix Fernández Almodóvar, Agrupación de cazadores. Calle Almodóvar 11. Almodóvar del Campo.
37. Francisca Alonso Murillo, Finca Campillo de la Jurada. Almodóvar del Campo
38. Leopoldo Pérez-Serrano García. Finca Fuenlabrada. Almodóvar del Campo.
39. Patrimonios y Negocios, S.A. Finca la Cotofia. Almodóvar del Campo.
40. Ayuntamiento de Arroba de los Montes. C/ Eras de Abajo s/n. Arroba de los Montes
41. Villamagna S.A. Finca La Garganta s/n. Brazatortas.
42. Asociación deportiva de Cazadores de Brazatortas. C/ Ojuelo nº 2. Brazatortas.
43. Pío Solana Maldonado. Pozo s/n. Brazatortas.
44. Inocente Ruiz Serrano. C/ Calvo Sotelo, nº 9. Cabezarribas del Puerto.
45. Juan José Luque Gutiérrez. Finca Maricasal. Calzada de Calatrava.
46. Raimundo Cerros Marín. Constitución, 6. Calzada de Calatrava.
47. Luciana Higuera Pliego. Ermita, 49. Castellar de Santiago
48. Ángel García López. Finca El Sabote. Castellar de Santiago.
49. Ayuntamiento de Chillón, dependencias del Antiguo Matadero. Chillón
50. El Reino de Don Quijote. Ciudad Real.
51. La Tembladera, S.A. Finca La Tembladera. El Hoyo de Mestanza
52. Asociación Cinegética de Fontanarejo. C/ Goyanes nº 19. Fontanarejo.
53. Local del Ayuntamiento de Fuencaliente. Fuencaliente
54. Ayuntamiento de Fuente El Fresno, c/ del Río, s/n. Fuente el Fresno.
55. Soc. Cineg. Ntra. Sra. del Prado. Río 84. Fuente el Fresno.
56. Juan Carlos Villanueva González. Fuente del Fresno.
57. Ayuntamiento de Guadalmez, desolladero Plaza de Toros. Guadalmez.
58. José María Ruiz Morcillo. Ayuntamiento 23. Guadalmez.
59. José Guerra Benito, Fca. El Hornillo. Horcajo de los Montes.
60. Explotaciones Agropecuarias La Dehesa, S.L. Finca La Salve. Horcajo de los Montes
61. Inmobiliaria El Bullaque, S.A. Fca. Cabañeros. Horcajo de los Montes.
62. Peviesca, S.L. Finca "Los Ríos de Cabañeros". Horcajo de los Montes.
63. Benedicto Moreno Poveda. C/ Pilar, s/n. La Viñuela
64. Ayuntamiento de los Cortijos. Paraje de la Loma s/n. Los Cortijos
65. Ayuntamiento de Luciana. desolladero plaza de toros. Luciana
66. Local del Ayuntamiento de Malagón. Matadero municipal. Malagón
67. Explotación Agrícola Los Rasos, S.A. Finca Los Rasos. Navalpino.
68. Club deportivo Elemental de Cazadores "El Ramiro". Avda. Montes de Toledo, 26. Navas de Estena.
69. Agropecuaria El Castaño, S.A. Finca El Castaño, s/n. Piedrabuena.
70. Raúl Mora Bermejo. Piedrabuena
71. Fernando Vega Sanz. Finca Los Jarales del Bullaque. Piedrabuena.
72. Club deportivo Sociedad de Cazadores San Isidro. Centro Social s/n. El Alcornocal Piedrabuena.
73. Sociedad de cazadores San Isidro. Piedrabuena.

74. Luis Fernando Villanueva González. Poblete.
75. Ayuntamiento de Porzuna. Porzuna
76. Julián Montes Paz. Porzuna
77. Ampaber s.l. Finca La Raña. Pozuelos de Calatrava.
78. Ayuntamiento de Puebla de D. Rodrigo. C/ Luis Sevilla s/n. Puebla de D. Rodrigo.
79. José Francisco Blanco Zamorano. Finca el Arenal y Retama. Puebla de Don Rodrigo.
80. Luis Miguel Palomo García-Rama. Polígono Naves. Pueblonuevo del Bullaque
81. Sociedad de Cazadores deportivos Repsol. C/ Segovia, nº 11. Puertollano.
82. Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque. Ronda de Valdefresno, s/n. Retuerta del Bullaque
83. Ismael Hernández García. Finca Valdelagatilla. Retuerta del Bullaque.
84. Ayuntamiento de El Robledo. Avda. Río Bullaque, s/n. El Robledo
85. José Rodríguez Fernández. Saceruela
86. José Enrique Ruiz Alarcón. C/ Ronda Ildefonso, s/n. San Benito
87. Asociación de Monteros de Sierra Madrona, C/ La Fuente s/n. San Benito
88. Explotaciones Agrarias El Gazal, S.A. Finca La Perdiguera. San Benito.
89. Encarnación Altozano Adán. C/ Real, 70. San Lorenzo de Calatrava
90. Ángel Rivilla Rodríguez. Finca las Peralosas. San Lorenzo de Calatrava
91. Jesús Valencia Muñoz. C/ Madrid, 11. San Lorenzo de Calatrava.
92. Antonio Ferrer de Gracia. Cervantes, 24. Santa Cruz de Mudela.
93. Asociación Cinegética Colonos Santa Quiteria, C/ Rostro, s/n. Santa Quiteria.
94. Sierra Madrona S.A. Finca Las Aulagas. Solana del Pino.
95. Manuel de Marcos Serrano. C/ La Constitución, nº 6. Solana del Pino.
96. José Fernández Poyatos. C/ Constitución, nº 36. Solana del Pino.
97. Álvaro Fernández Villaverde. San Bernardino, 14. Torre de Juan Abad.
98. Saturnino Castillejos Garcia. C/ Principal s/n. Valdeazogues.
99. Peña deportiva de Cazadores de Veredas. C/ Cordel s/n. Veredas.
100. Aguas Potables El Allozar, S.A. Finca El Allozar. Villarrubia de los Ojos.
101. Local del Ayuntamiento de Villarrubia Ojos. Villarrubia de los Ojos.

Provincia de Cuenca.

102. Juan Jose Palomares Gómez c/ Carretera 68. Boniches
103. Javier David Abril Boluda, C/Las Sernas nº48. Boniches
104. Local Privado Soc. de Cazadores Buenache de la Sierra. Plaza de la Constitución, 7 Buenache de la Sierra.
105. Maria Sancho Pérez.C/ Extramuros. Campillos-Paravientos.
106. Desolladero Ayuntamiento. Plaza Párroco Juan Montero. Cañada del Hoyo.
107. Local Privado. Fernando López García. Paraje El Castillo. Cañizares.
108. Ayuntamiento de Carboneras de Guadazaon. C/ El Barranco, S/N. Carboneras de Guadazaon
109. Javier Alvarez Valenciano. Callejon del Arrabal, S/N. Carrascosa del Campo
110. Amador Martinez Martinez. C/Heras nº6. Casas de Garcimolina
111. Jose Antonio Perez Real. Paraje El Codo. Colliguilla-Cuenca
112. Local Privado. "Consejería de Agricultura". Finca "EL Hosquillo". Cuenca.
113. Local Privado. Fomento y Gestión Vianense. Finca "Hereditad de Santa Elena". Cuenca
114. Ayuntamiento de El Pozuelo. Plaza Generalísimo, s/n. El Pozuelo.
115. Club deportivo Valle del Escabas. Camino de las viñas s/n. Fuertescusa
116. Ayuntamiento de Huelamo. C/ Real, s/n. Huelamo.
117. Ayuntamiento. C/ Sabinarejo s/n. Huerta del Marquesado.
118. Francisco Javier Serrano Marín. Urb. Camino Navalón, Parc. 15. Jábaga
119. Vicente Escamilla Hinarejos. C/ Real, 14. La Huerquina
120. Aquilino Villena Marzal. Ctra. Pantano, nº 19. La Pesquera.
121. Elena Cariñena Sanchez. Ctra. Utiel, s/n-- Landete.
122. Jorge Sáez Muñoz. C/ Pieza Del Horno,15. Landete
123. Local del Ayuntamiento. C/Matadero s/n. Minglanilla
124. Asoc. Cazad Deport de Peralejos de Las truchas. C/Extrarradio. Peralejos de las Truchas
125. José Alberto Civera Requena.. C/ Camino del santo, 15. Reillo
126. Jose Luis Torres Zapata. Finca Castillo. Saelices.
127. Ayuntamiento. Desolladero. C/ Virgen s/n. Salvacañete.
128. SAT nº 1207 Los Castillos. Finca Monte la Olivilla. Sisante.
129. Antonio Crespo Antón. Pol. Ganadero s/n.Talayuelas
130. Soledad Usero Usero. Paraje Extramuros, S/N. Tragacete
131. Local Privado. "Tragsa" Finca Cotillas.Valdecabras.
132. Ayuntamiento de Valdemeca. C/ Fuentecilla, 16. Valdemeca
133. Local del Ayuntamiento. C/ Tirso de Molina, s/n. Valdemorillo de la Sierra.
134. Local Privado. Asociación Junta de Propietarios Virgen de la Natividad. C/ Castilla-La Mancha, 3. Valdemoro Sierra.
135. Ayuntamiento de Valdeolivas. C/ Resa y Coronel, 2.. Valdeolivas
136. Jose Antonio Moreno Sanz. C/ La Fuente,nº 32. Valsalobre.
137. Vicente Martínez Mayordomo. Villaconejos del Trabaque.
138. Alfredo Jose García López. Calle Rodeo 26. Villalba de La Sierra
139. Aquilino Bono Olivares. Paraje Alameda. Villalpardo
140. Ayuntamiento de Villar de Domingo García. C/ Santísimo Cristo, s/n. Villar de Domingo García
141. Pilar Huélamo Fafila. C/ Mayor, 92. Villarejo de Fuentes.
142. Local Municipal Ayto. de Zafrilla. C/ Hortana, s/n. Zafrilla.

Provincia de Guadalajara.

143. Ayuntamiento de Abanades. Abanades
144. José Luis Peco Layna (Coto: 10.161). C/Bocamina S/N. Abanades
145. Manuel Abanades Calas. C/Horno, S/N. Ablanque
146. Antonio Francisco García Molinero. C/Campoamor, 14. Albalate de Zorita
147. Sociedad de Cazadores Santa Cruz. C/ Extramuros, S/N. Albalate de Zorita
148. Fernando Pérez Loeches. C/Alejandro Alonso Núñez. Albendiego
149. Jesus Casado Lopez. Alboreca
150. Ignacio del Río Pardo. C/Dulzura, N° 23. Alcocer
151. Janburu, S.L. Alcocer
152. Los Cabezos Explotacion Agricola S.A. Alcocer
153. Ayuntamiento de Alcoroches. C/San Timoteo, 27 Alcoroches
154. Sdad. San Roque Y Santa Lucia. Aldeanuela de Guadalajara.
155. Cintas Cintas, Manuel. C/Carretera de Beleña 8. Aleas
156. Martín Armuña Antonio. Algora
157. C.D.B. Coto de Caza San Juan. C/La Fuente, S/N. Alhóndiga
158. González de La Cruz, Víctor. C/Cotorrillo D.S. 32. Almiruete
159. José Manuel Castillo Lopez. Finca Los Castillejos. Almoguera
160. Ayuntamiento de Almonacid de Zorita. C/Santiago Fernández de Heredia, S/N. Almonacid de Zorita
161. Luque Douglas, S.A. Finca Monte de Arriba (Trasbujeda) Almonacid de Zorita
162. Patagonia de Mariscos Y Pescados S.L. Finca La Bujeda. Almonacid de Zorita
163. Ayuntamiento de Alocén. Alocén
164. Tragsa. C/La Iglesia, 19. Alpedrete de La Sierra
165. Ayuntamiento de Alustante. C/Conde Torrefiel, N° 10 (Valencia). Alustante
166. Faustino Romero Pérez. C/ Arriba, 12 Amayas
167. Ayuntamiento de Anguita. C/ Carretera. Anguita
168. C.D.B. Nuestra Señora del Robusto. C/Barrio Alto. Anguita
169. Ayunt. Anquela del Ducado. C/La Cuesta. Anquela del Ducado
170. Juan Félix Duro Ruiz. C/El Viso. Anquela del Pedregal
171. Valentín García Herranz. C/Valencia, 60 (Alcobendas- Madrid). Anquela del Pedregal
172. Club deportivo Básico y Cultural Amigos de Fragosa. C/Eras, S/N. Aragosa
173. Agapito Martínez Escudero. Arbeteta
174. Ayuntamiento de Armallones. Armallones
175. Barral Quiroga, Francisco Santotis. Arroyo de Fraguas
176. Coto Gu 10233 Arroyo de Fraguas. Arroyo de Fraguas
177. Javier Ramos Coto N° Gu-10.605 Pza. Mayor, S/N. Atanzón
178. Ayuntamiento de Atienza. C/Antiguo Matadero Municipal. Atienza
179. Antonio Portal Ruiz. C/La Plaza, 15. Aunon
180. C.D.B. Cazadores de Azañon. C/Real, S/N. Azanon
181. Sociedad de Cazadores de Baidés. Baidés
182. C.D.B. Cazadores de Balconete. Balconete
183. Ayuntamiento de Baños de Tajo. C/de Arriba. Baños de Tajo
184. C.D.B. Cazadores de Berrinches. C/del Horno, S/N. Berrinches
185. Club deportivo de Caza Briocense. C/Plaza de Toros (desolladero). Brihuega
186. C.D.E. Cazadores de Budia. C/ Detras del Reloj, S/N. Budia
187. Sociedad de Cazadores Coto San Juan. C/Real s/n. Bujalaro
188. Isabel Celada Sanz. Pza. de La Iglesia, 1. Cabanillas del Campo
189. Ayto de Campillo de Dueñas. C/La Fuente, 8. Campillo de Dueñas
190. Coto Caza Campillo de Ranas. Reserva Nacional de Caza. Campillo de Ranas
191. Raul Ricote Sabido. Campisábalos
192. Junta Directiva Montes de Canredondo S.C. C/ La Fragua, S/N. Canredondo
193. Ayuntamiento de Cantalojas. C/ Egido. Cantalojas
194. C.D.B. Carrascosa de Tajo Paraje Las Naves, S/N. Carrascosa de Tajo
195. Ayuntamiento Casa de Uceda. Plaza Mayor N°1. Casa de Uceda
196. Sociedad de Cazadores de Caspueñas. C/Eras Bajas, S/N. Caspueñas
197. David Juárez Piña (Coto Castejon). C/Soledad S/N. Castejón de Henares
198. Ayuntamiento de Castellar de La Muela. Castellar de La Muela
199. Esteban Meño Cardeñosa C/Las Eras, S/N. Castilforte
200. C.D.B. Cazadores de Castilmimbre Pza. Pl. de La Constitución, N° 1 Castilmimbre
201. Barnapron. Castilnuevo
202. Club Deportivo Básico Cazadores de Centenera. Centenera
203. Najera -Aleson, Javier Finca "Monte Bubilla". Cerezo de Mohernando
204. Ayuntamiento de Checa. Pza. Lorenzo Aráosla. Checa
205. Francisco Molina Ruiz. C/ Barrionuevo 2. Chequilla
206. Ayuntamiento de Chillaron del Rey. C/Mayor, N° 3. Chillarón del Rey
207. Asociación de Cazadores de Cifuentes. Ctra. Trillo, S/N. Cifuentes
208. Inmaculada Concha Martínez. C/Paris, 40 (Cabanillas del Campo). Cobeta
209. Coto Gu 10.849 Cogolludo. Ctra. Antiguo Matadero Municipal. Cogolludo
210. Martínez Martínez, Jesús. C/Francisco Arizmendi. S/n. Cogolludo
211. Asoc. Recr. Cultural de Amigos de Concha C/Marques de Corbera, 62 4ºA (28017 Madrid). Concha
212. Ayuntamiento de Corduente. Pza. España. Corduente.

213. Arroyo Martín Nicolás. C/Real 49.Cortes de Tajuña
214. Ayuntamiento de Durón. C/Villar, S/N. Durón
215. Ayuntamiento de El Cardoso. C/El Cardoso de La Sierra. El Cardoso de La Sierra
216. Paulino García Martínez. EL Pedregal
217. Ayuntamiento El Pobo de Dueñas. C/Constitución, 2. El Pobo de Dueñas.
218. Asociación de Cazadores La Bienvenida. C/Mayor, S/N. El Recuento
219. C.D.B. El Sotillo. C/ de La Canal, S/N. El Sotillo
220. Sociedad de Cazadores San Miguel Pza. del Ayuntamiento.Paraje de La Ermita.Escariche
221. El Rebollar de Espinosa S.L. C/Finca El Rebollar. Espinosa de Henares
222. Ayuntamiento de Estables. Pza. Mayor, S/N. Estables
223. Ayuntamiento de Fuembellida. Pza. Mayor.Fuembellida
224. Sociedad de Cazadores San Agustín. Ctra. Fuentelencina A Pastrana, S/N. Fuentelaencina
225. Ayuntamiento de Fuentelahiguera. C/Plaza de Toros S/N. Fuentelahiguera de Albatages
226. Luis Pardos Ruiz. C/Escuela, N° 8.Fuentelsaz del Campo
227. C.D.B. Coto de Caza Fuentes de La Alcarria. C/del Horno, N° 35. Fuentes de La Alcarria
228. C.D.B. Sociedad de Cazadores de Garbajosa. Garbajosa
229. Somolinos Somolinos, Juan. C/Gascueña.Gascueña de Bornova
230. C.D.B. Cazadores de Gualda. C/ Andrajo, N° 2. Gualda
231. C. D. B. de Caza Monte Picazo. Henche
232. El Rebollar de Espinosa Sl. Hita
233. Sociedad de Cazadores de Horche. C/ San Roque, 20.Horche
234. Ayuntamiento de Huertahernando. C/La Plaza S/N. Huertahernando
235. Asociación Hijos Y Simpatizantes de Huertapelayo. Pl. del Ayuntamiento, N° 1. Huertapelayo
236. C.D.B. Cazadores de Huetos. C/ Extramuros, S/N. Huetos
237. Inmobiliaria Aguas Adyacentes S.L. Finca Mesa del Conde. Hueva
238. Sociedad de Cazadores de Hueva. C/ Carretera, S/N. Hueva
239. Sociedad de Cazadores de Humanes. Humanes
240. Sociedad de Cazadores de Irueste. C/ Extramuros, S/N. Irueste
241. Pedro Somolinos de Las Heras. Camino de Bulalaro 2.Jadraque
242. Ayuntamiento La Bodera. La Bodera
243. Ayuntamiento Hortezueta de Océn. La Hortezueta de Océn.
244. Francisco Lorenzo Benito. La Huerce
245. Manuel Villaverde de Francisco. C/ Las Eras, N° 17. Las Inviernas
246. Lozano de Pedro, Florencio. La Mierla,
247. Moreno Toribio, Fernando. C/ La Nava. La Nava de Jadraque
248. Sociedad deportiva Cazadores de La Puerta. Pza. del Coso, S/N. La Puerta
249. Ayuntamiento de La Toba. C/ Plaza de La Constitución. La Toba
250. Ayuntamiento de Lebrancón. Camino Torete. Lebrancón
251. Finca Cuevas Minadas S.L. Lebrancón
252. Antonio Pascual Pina. Ledanca
253. Club Deportivo Sto Domingo de Guzman. Loranca de Tajuña.
254. Club Deportivo Cazadores de Lupiana. Lupiana
255. José Luis Gonzalo Langa. C/El Horno s/n. Luzaga
256. José Luis Ros Maorad. Luzaga
257. Gregorio Ibáñez Martínez. C/Horno, N° 1 Luzón
258. García Fonseca, Julio. C/del Medio Sn. Majaelrayo
259. Ayuntamiento de Malacuera. Pza. de La Iglesia, S/N. Malacuera
260. Cotos Compartidos de Guadalajara. Malaguilla
261. David Puerta Jimenez. Malaguilla.
262. Javier Marin Garcia (Coto Mandayona).C/Trabuquete S/N.Mandayona
263. Ayuntamiento de Mantiel. Mantiel
264. Ayuntamiento de Matarrubia. Matarrubia.
265. Ayuntamiento de Mazarete. Mazarete
266. Ayuntamiento de Megina C/San Lamberto, 21-Madrid. Megina
267. Herrera Fraguas, Eusebio. Plaza de Toros. Membrillera
268. Autocares Samar S.A. El Casar. Mesones
269. Sociedad deportiva de Caza Mirabueno. Camino de Algora. Mirabueno
270. Ayuntamiento Miralrio COTO 10.144/GU. Miralrío
271. Fernández Pérez, Daniel. C/ La Iglesia 2. Miralrío
272. Ayuntamiento de Mochales. C/ Mochales. Mochales
273. Explotaciones El Sabinar, S.A. C/Finca El Sabinar de Mochales/. Mochales
274. Ayuntamiento de Cuevas Labradas. C/ Paseo Los Adarves, N° 24. Molina de Aragón
275. Jose Luis de Castro. C/ Paseo de Los Adarves, 2. Molina de Aragón
276. Tomas Viana García. C/ Santa Lucia, S/N. Molina de Aragón
277. Recuero delgado, Daniel. C/ Monasterio. Monasterio
278. C.D.B. Cazadores de Moratilla. C/ Cortijo, S/N. Moratilla de Los Meleros
279. C.D.B. Cazadores San Roque. C/ Horno, S/N. Morillejo
280. Francisco de Mingo Morales. C/ de Arriba 53. Naharros
281. Angel Mariano del Amo Barbas. Navalpotro.
282. Ayuntamiento de Navas de Jadraque. C/La Iglesia s/n. Navas de Jadraque
283. Ayuntamiento de Ocentejo. C/Real, s/n. Ocentejo

284. Antonio García Pardo. C/ Concepción, S/N. Olmeda del Extremo
285. Juan Francisco Aspas Moranchel. C/Cabrillas, N° 2. Orea
286. Manuel Valero Casas. Orea.
287. Ayuntamiento de Padilla de Hita. C/ Real sn. Padilla de Hita
288. Asociación Amigos de Pajares. C/ Hileras, S/N. Pajares
289. C.D.B. Cazadores de Pardos. C/Eras, S/N.Pardos
290. Sociedad de Cazadores de Pareja. C/ Matadero, S/N. Pareja
291. Ángel Fraile Arroyo. Ctra. Ctra. del Convento, S/N. (Nave Exterior). Pastrana
292. Ignacio Ranera Arroyo. C/Altozano, N° 36. Pastrana
293. Ayuntamiento de Peñalen. C/ Subida de La Iglesia, S/N. Peñalen
294. Sociedad de Cazadores de Peñalver. C/Peñasco, S/N. Peñalver
295. Antonio Municio López. Peralveche
296. Juan Ferrer Carralafuente. Finca Fagina. Peralveche
297. Alberto Abad Sanz. C/La Plaza, N° 15. Pinilla de Molina
298. Ayuntamiento de Piqueras. C/Extramuros, S/N-Monreal del Campo Teruel. Piqueras
299. Hermenegildo Herranz Vaquero C/Felipe Molina, N° 1 Poveda de La Sierra
300. Lamunur, S.L. Pozancos
301. Jose Antonio Tercero Moreno C/Toledo, 17-B-Guadalajara. Pradilla
302. Ayuntamiento de Renera. C/ Mayor, S/N. Renera
303. Del Olmo Gamo, Alfonso. Retiendas
304. Cerezo Laina Carmen. C/ Traspalacio S/N. Riba de Saelices
305. Ayuntamiento de Rillo de Gallo. C/ Las Eras. Rillo de Gallo
306. Sociedad de Cazadores de Riofrio del Llano. C/Real 8. Riofrío del Llano
307. Ayuntamiento de Robledo de Corpes. C/Escuelas 28. Robledo de Corpes
308. Ayuntamiento de Romanillos de Atienza. C/Palomar N°7. Romanillos de Atienza
309. C.D.B. Cazadores de Romanotes. C/ La Bascula, S/N. Romanones
310. Club Deportivo Básico Cazadores de Rueda. Rueda de la Sierra.
311. Jorge Felix Narro Used. C/ Chorlite, S/N. Sacecorbo
312. C.D.E. Sociedad de Cazadores de Sacedón. C/Socorro, S/N. Sacedón
313. Sotoca Moreno, Antonio. Ctra. Carretera de Cifuentes S/n. Saelices de La Sal
314. C.D.B. Cazadores de San Andrés del Rey. C/Mayor, 11. San Andrés del Rey
315. Sociedad Deportiva El Otero. Santa María del Espino
316. C.D.B. Cazadores de Sayaton. C/ San Roque, S/N. Sayatón
317. Explotación Rústica Castillo de Anguix S.A. Finca Castillo de Anguix. Sayatón
318. Contreras Illan, Juan Ignacio. C/ Semillas.Semillas
319. Sociedad de Cazadores Los Majanos. C/La Laguna, N° 55. Setiles
320. Coto Gu 10.023. Finca Monte Cutamilla. Sigüenza
321. Sociedad Deportiva de Caza y Pesca Segontia. Sigüenza
322. Ayuntamiento de Solanillos del Extremo. Ctra. de Cifuentes, S/N. (Plaza de Toros) Solanillos del Extremo
323. Santiago Garrido de Las Heras. Finca Monte Serrada. Sotoca de Tajo
324. Camping Tamajón S.L. Ctra. Tamajón Km 23,5. Tamajón
325. Forcada Otero, Luis. Tamajón
326. Monteros Arriacenses.Tamajón
327. Ayuntamiento de Taravilla. Pza. Mayor. Taravilla
328. Ayuntamiento Tartanedo. Barrio Hinojosa. Tartanedo.
329. Club deportivo Cazadores de Tendilla C/ Constitución, N° 1. Tendilla
330. Dionisio Martínez Benito. C/Iglesia. Terzaga
331. Club dep. Cazadores de Tierzo. C/Salinas de Armallá. Tierzo
332. Juan Hoyos Y Cia, S.L. C/ Finca Picaza, S/N Tierzo
333. Ayuntamiento de Tobillos (E.A.T.I.M). Tobillos
334. Club Deportivo San Marcos de Tordesilos. Tordesilos
335. Torrecilla Alta, S.A. Torete
336. Torrecilla del Pinar Bermeja, S.A. Torete
337. C.D.B. de Cazadores La Torre. C/Real. Torre de Valdealmendras
338. Bueno Heras, Rafael. C/ desolladero, Plaza Toros. Torrebeleña
339. CDB Sociedad de Cazadores de Torrecuadrada de Los Valles. Torrecuadrada de Los Valles
340. Coto Gu-10.783 Torrecuadrada de Los Valles.Pza. Mayor S/N. Torrecuadrada de Los Valles
341. Ayuntamiento de Torrecuadrada de Molina. Torrecuadrada de Molina
342. Ayuntamiento de Torrecuadrada. C/ Horno, S/N. Torrecuadrada
343. Juan Pérez Ruiz. C/ Armería, N° 2. Torremocha del Pinar
344. Aucensa. C/Joaquín María López- Madrid.Tortuera
345. José de Diego Gómez. Pza. La Fuente, S/N. Tortuero de La Sierra
346. Asociación de Cazadores El Sabinar. C/ Carrasqueta (Riba-Roja, Valencia). Traid
347. Antonio Batanero Pascual. Trillo
348. Ayuntamiento de Trillo.C/ Salesas, S/N. Trillo
349. S.A.T. Santa María de Ovila. Finca Santa María de Ovila. Trillo
350. Asoc.Cultural de Amigos Y Vecinos de Turmiel. C/ A. Merchante, 46 Carboneras de Guadazaón Cuenca. Turmiel
351. Coto Caza N° 10.058, Fernando Llorente Peciña. Finca Vayunquera. Uceda
352. Felix Santos Cerrada. Ujados
353. Maria Jesus Gomez Del Campo. Usanos
354. Ayuntamiento de Utande C/ Mayor, S/N. Utande

355. Maria Rosa Barbero Martin. Valdearenas
356. Ayuntamiento de Valdeavellano. C/ Mayor, 4. Valdeavellano
357. Sociedad de Cazadores de Valdeconcha. C/ Barranco, S/N. Valdeconcha
358. Coto de Caza N° Gu-10.019. C/ Mayor Alta, N° 1. Valdepeñas de La Sierra
359. Coto Gu-10.844 Valdepinillos (Emilio Robledo Ricote). C/ Real. Valdepinillos
360. Coto Gu 10.247 Valdesotos. Valdesotos
361. Ayuntamiento de Valhermoso. C/ La Placeta. Valhermoso
362. José Andrés Muñoz Martínez. C/Placeta, N° 16. Valhermoso
363. C.D.B. Cazadores La Canaleja. Valtablado del Río
364. Ayuntamiento de Valverde de Los Arroyos. C/ Camino del Cementerio s/n. Valverde de Los Arroyos.
365. Entidad Local Menor de Ventosa. C/ Real, S/N. Ventosa
366. Club deportivo Básico de Cazadores de Huérmeces del Cerro. C/ La Calzada. Viana de Jadraque.
367. Conther S.A. Viana de Jadraque.
368. Sociedad de Cazadores de Viana de Jadraque. Viana de Jadraque
369. Greynver Proyectos, S.L. Finca El Noguerón. Viana de Mondéjar
370. Asociación de Cazadores San Antonio. Villanueva de Alcorón
371. Raúl Téllez López. C/ de La Fuente, S/N. Villanueva de Alcorón
372. José Luis Contreras Lorenzo, Coto Gu-10006. Camino Los Barrancos. Villaseca de Uceda
373. Rojo Novella David. C/ Sánchez Ramírez 14. Villaverde del Ducado
374. Francisco Llorente Romera. Villaviciosa de Tajuña
375. Ayuntamiento de Villed de Mesa. Villed de Mesa
376. Iñigo Mencos Valdes. Finca El Arverjal. Yebes
377. Ayuntamiento de Yebra. C/ Amargura, S/N. Yebra
378. Juan Manuel Rodríguez Morcillo. Trav. Tr. de San Roque, S/N. Yela
379. Santiago Lebrancón Guiza. Paraje Frontón, S/N. Yela
380. Ayuntamiento de Yélamos de Abajo. Yélamos de Abajo
381. C.D.B. Cazadores de San Roque. C/ Mayor, S/N. Yélamos de Arriba
382. Club deportivo Cazadores de Zaorejas. Pza. Nueva, S/N. Zaorejas
383. Martín Navas, Juan Antonio. Plaza Mayor S/N. Zarzuela de Jadraque

Provincia de Toledo.

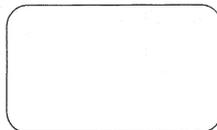
384. Ramón Ortiz Ramos. Finca "Casas del Puerto". Alcaudete de la Jara
385. Local Finca "El Martinete" Coto "Las Madroñeras". D. Fernando Fierro Martín. Alcaudete de la Jara
386. Jesús Reyzaal Larrauy. Finca Las Peralosillas. Alcaudete de la Jara
387. Local Municipal de Almendral de la Cañada. Almendral de la Cañada
388. Local Sociedad de Cazadores de Almorox; C/ Trovador 8. Almorox
389. Felipe Juárez Cano. Local Habilitado La Erilla, C/ Carretera, nº 21. Anchuras
390. Javier Basagoiti González Trevilla. Finca La Higuera. Belvís de la Jara
391. Jesús Del Valle Castillo. C/ Cruces 15. Belvís de la Jara.
392. Marcial González Mencia. Local Habilitado. C/ Carretera, 14. Buenasbodas.
393. Local Asociación Deportiva de Cazadores "La Amistad"; C/ Costanilla 12; Cervera de los Montes
394. Honorio Ramírez de La Sierra. Local Habilitado. C/ Pedro Sánchez Sepúlveda, nº 12. Espinoso del Rey.
395. Finca "La Payasa". Pedrosa Peninsular, S.L. David Pedrosa. Espinoso del Rey.
396. Local Excmo. Ayuntamiento de Espinoso del Rey. Camino de la Fresneda, 1. Espinoso del Rey.
397. Local Finca Villateresa. Titular Don Evaristo Diez de Santos e Hijos, S.L. Espinoso del Rey.
398. Isabel Bello Martín. Local Habilitado. C/ de la Cruz, nº 24. Gargantilla de la Jara.
399. Finca Dehesa Nueva. Guadamur
400. Erna Kämmerer. Finca La Solana. Hinojosa de San Vicente.
401. Local Ayuntamiento de Hinojosa de San Vicente. Camino de la piscina. Hinojosa de San Vicente
402. Finca Las Iruelas. Hontanar
403. Finca Valleleor: La Torre, S.A. D. Jorge López García. Hontanar
404. Finca Chorreras de Muelas, S.A. D. Javier Torrego Casado. Hontanar
405. Local Habilitado en C/ Alegas, s/n. Excmo. Ayuntamiento. Hontanar
406. Asociación Deportiva El Fresno. Local Habilitado. C/ Herrenes, nº 28. La Fresneda
407. Finca La Mesa. Luroam S.L. La Iglesiasuela.
408. Local Camino de Valdezahurdas nº 3. Junta rectora de caza. La Iglesiasuela.
409. Balbino Muñoz García. Local Habilitado. C/ Sevilleja, nº 5. La Nava de Ricomalillo
410. Local Habilitado en Avda. de Talavera, s/n. José Muñoz Muñoz. La Nava de Ricomalillo
411. Explotaciones Agrícolas y Ganaderas El Moracho, S.A. Finca El Moracho. Lagartera.
412. Cándido Zamora Díaz. Finca Villasante. Las Herencias.
413. Carlos Rodríguez Orduñez. Local Habilitado. C/ Del Cura, nº 12. Las Herencias.
414. Local Ayuntamiento de los Navalmorales. C/ Lezcano 13. Los Navalmorales
415. José Antonio de Paz Espinosa. Local Habilitado. C/ Merchanero, nº 7. Los Navalucillos.
416. Sociedad Tajip, S.A. Finca El Rosalejo. Los Yébenes
417. Finca Umbría de Los Robledillos. Los Yébenes.
418. Igüeña, S.A. Finca Ballesteros. Los Yébenes
419. Postuero Las Navas, S.A. Finca las Navas. Los Yébenes
420. Finca "Solana de los Robledillos". Dehesa de los Robledillos, S.A. Los Yébenes
421. Local Habilitado en Finca "Los Quintos de Mora". Centro "Quintos de Mora". Los Yébenes
422. I.B.T., S.A. Finca Robledo de las Pilas. Los Yébenes
423. Finca "La Caleruela". Edificaciones Tifan, S.L. Los Yébenes

424. Ayuntamiento de Madridejos. Local Habilitado en el Paraje de Sierras de Madridejos. Madridejos
 425. Rafael Finat Riva. Finca El Castañar. Mazarambroz.
 426. Explotaciones Agropecuarias San Martín, S.A. Mazarambroz.
 427. Fernando Finat. Finca El Castañar-Labrados. Mazarambroz
 428. Gregorio Romeral Gamera. Finca La Peralosa. Menasalbas
 429. Ayuntamiento de Menasalbas. Menasalbas
 430. Fernando Heras Méndez. Local Habilitado. C/ Virgen, nº 2. Mohedas de la Jara.
 431. Excmo. Ayto de Montesclaros. Local Habilitado. Plaza Mayor. Montesclaros
 432. Local del Ayuntamiento de Navahermosa. Navahermosa
 433. Local Habilitado en la C/ Cambija, s/n. D. Cecilio Álvarez Sánchez. Navamorcuende
 434. Inpensa, S.A. Finca El Berrocal. Nombela.
 435. Local Habilitado en Finca "El Deheson del Encinar". Comunidad de Bienes "Campana de Oropesa". Oropesa
 436. Finca "Dehesa El Águila". Dña. Bárbara Fernández Durán. Oropesa
 437. Fernando Lafora González. Coto de caza nº TO-10.014. El Golin de Vallespeso. Oropesa.
 438. Juan Antonio Gamazo Arnus. Finca El Cristo. Oropesa.
 439. Juan A. Gamazo Arnus. Finca Valdecasillas. Oropesa.
 440. Local Finca "Quinta del Río" S.L. Oropesa.
 441. Finca "Los Cerrejonas", Guadyerbas Río Verde, SL. Oropesa.
 442. Finca Navalahierba. Parrillas
 443. Local Excmo. Ayuntamiento de Pelahustán. Antiguo matadero municipal. Pelahustán
 444. Eulália Alía de La Cruz. Local Habilitado. C/ Cordel, nº 10. Puerto de San Vicente
 445. José Mª García Cardiel. Camino Herrera s/n. Puerto Rey
 446. Tomas López García. Local Habilitado. C/ Camino de la Virgen, s/n. Piedraescrita. Robledo del Mazo
 447. Junta Local de Cazadores de Robledillo. Local Habilitado. C/ Principal, nº 13. Robledillo. Robledo del Mazo
 448. Asociación de Cazadores de Navaltoril. Local Habilitado. Ctra. de Navaltoril-Hunfrias, s/n. Navaltoril. Robledo del Mazo
 449. Derwick Associates Internacional, SL. Finca Castillo del Alamin. Santa Cruz de Retamar.
 450. Valeriano Espuela Orgaz. Finca El Alamin. Santa Cruz de Retamar
 451. Local Ángel Luis Muñoz Gutiérrez. Plaza de las tres calles s/n; Minas Sta. Quiteria. Sevilleja de la Jara
 452. José Manuel Luna Guillén. Finca El Madrero. Sevilleja de la Jara
 453. Habilitado en la Ctra. N-520, Km. 174. Emilio Román Rodríguez. Sevilleja de la Jara
 454. Local Sociedad de Cazadores "Perdiz Brava".Ctra. de la estación S/N. Urda
 455. Finca La Peralosa. Ventas con Peña Aguilera



Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
 Dirección General de Salud Pública,
 Drogodependencias y Consumo.
 Avda. de Francia, 4 - C.P.: 45071 Toledo

Nº Procedimiento
 010494
 Código SIACI
 NK5L



ANEXO III

NOTIFICACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA CACERÍA EN EL CASO DE QUE SE DESTINE A AUTOCONSUMO

DATOS DEL SOLICITANTE

Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo de documento, nombre y primer apellido
 Persona física NIF NIE Número de documento: _____

Nombre: _____ 1º Apellido: _____ 2º Apellido: _____

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social
 Persona jurídica Número de documento: _____

Razón social: _____

Domicilio: _____

Provincia: _____ Código postal: _____ Población: _____

Teléfono: _____ Teléfono móvil: _____ Correo electrónico: _____

Horario preferente para recibir llamadas: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF NIE Número de documento: _____

Nombre: _____ 1º Apellido: _____ 2º Apellido: _____

Domicilio: _____

Provincia: _____ Código postal: _____ Población: _____

Teléfono: _____ Teléfono móvil: _____ Correo electrónico: _____

Horario preferente para recibir llamadas: _____

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA RESPUESTA

Correo postal Teléfono Correo electrónico

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero, cuyo responsable es la Dirección General de Salud Pública, Drogodependencias y Consumo, con la finalidad de tramitar el expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en Toledo, Avda. de Francia, 4. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información, llamar al teléfono 012 o mediante la dirección de correo electrónico proteccion@lusa20.com.es



Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
 Dirección General de Salud Pública,
 Drogodependencias y Consumo.
 Avda. de Francia, 4 - C.P.: 45071 Toledo

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Como participante en la actividad cinegética _____, a celebrar el día de _____ de _____ de _____, en la finca _____, con nº de coto _____, en el término municipal de _____, provincia de _____.

NOTIFICA:

- Que la citada (especificar tipo de actividad: montería, gancho, batida, etc) _____ tendrá lugar el día _____ de _____ de _____ de _____, efectuándose la inspección sanitaria en el local/lugar de evisceración: _____ C/ _____, localidad _____, provincia _____, propiedad de _____, Nº de Registro _____.
- Que el destino será el autoconsumo.
- Que propone como veterinario/a actuante a _____, con número de colegiado/a _____.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada, o entidad que se indica, declara que:

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello.

(En caso de proponer un lugar de evisceración en coto colindante) Declara que el titular del coto donde se ubica el lugar de evisceración le ha manifestado su conformidad para su utilización, y que la distancia del lugar/local respecto del límite de su coto es de _____ Km.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudiera ser constitutivo de un ilícito penal.

Autorizaciones:

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

SI NO: los acreditativos de identidad.
 SI NO: los acreditativos de domicilio o residencia.
 SI NO: Los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:

- Documento _____, presentado con fecha _____ ante la unidad _____ de la Consejería de _____.
- Documento _____, presentado con fecha _____ ante la unidad _____ de la Consejería de _____.

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.



Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
Dirección General de Salud Pública,
Drogodependencias y Consumo.
Avda. de Francia, 4 - C.P.: 45071 Toledo

Documentación: además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Autorización / solicitud de la actividad ante el Servicio Periférico competente en materia de caza.
- Documentación que acredite la correcta gestión de los subproductos animales.

En _____, a _____ de 20____
El organizador o responsable de la actividad,
(DNI electrónico o certificado válido):

SR/IA COORDINADORIA DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS
DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES EN

ANEXO IV

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE PIEZAS DE CAZA PARA
AUTOCONSUMO

Número de Certificado: _____

I.- PROCEDENCIA DEL PRODUCTO: (Finca) _____ nº de Coto _____

Nombre o Razón Social:	N.I.F./C.I.F.:
Localidad:	Calle/Plaza:
Provincia:	País:
Teléfono:	Fax: N° Registro:

II.- IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO.

Especie	Nº canales (en letras)	Nº de marcas utilizadas

III.- DESTINO DEL PRODUCTO

Nombre o Razón Social:	País:
Provincia:	Calle/Plaza:
Localidad:	Matrícula:
Medio de Transporte:	

IV.- CERTIFICACIÓN SANITARIA

D/Dª _____, veterinario actuante con nº de colegiado _____ autorizado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, certifica que ha procedido a la inspección de las piezas de caza señaladas en el apartado II y las declara aptas para el consumo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Método utilizado para el examen de triquina:

- Digestión.
- Compresión por placa. En este caso las carnes no deben usarse para la obtención de productos cuyo proceso de elaboración no garantice la destrucción de la triquinella.

_____ a _____ de _____ de 20____



EXTREMADURA

CONSEJO EXTREMEÑO DE SALUD: REGULACIÓN (MODIF.)

(D.O.E. de 19 de noviembre de 2013)

DECRETO 216/2013, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 88/2002, de 25 de junio, por el que se regula la composición, funcionamiento y organización del Consejo Extremeño de Salud.

Artículo único. Se modifica el Decreto 88/2002, de 25 de junio, por el que regula la composición, funcionamiento y organización del Consejo Extremeño de Salud, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 2. Del Consejo Extremeño de Salud. 1. El Consejo Extremeño de Salud se constituye como el superior órgano consultivo de participación democrática de la sociedad en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Consejo Extremeño de Salud, se adscribe orgánica y funcionalmente a la Consejería con competencias en materia de sanidad de la Junta de Extremadura".

Dos. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 3. Composición. 1. El Consejo Extremeño de Salud estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Participación Comunitaria en Salud del Servicio Extremeño de Salud.

c) Vocales:

- La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.
- La persona titular del órgano superior que ostente las competencias en materia de promoción de la autonomía y atención a la dependencia.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación y calidad sanitaria.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de política e inclusión social.
- La persona titular del órgano que ostente las competencias en materia de consumo.
- El Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- La persona titular del órgano que ostente las competencias en materia de mujeres.
- La persona titular de la Fundación para la formación y la investigación de los profesionales de la Salud de Extremadura.
- Cuatro representantes de las Corporaciones Locales nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de los cuales, dos lo serán a propuesta de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de entre concejales de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, y los otros dos, serán propuestos a razón de uno por cada titular de la Presidencia de las respectivas Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz de entre los diputados provinciales.

- Dos representantes por cada una de las organizaciones sindicales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el Título III de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de cada central sindical.

- Cuatro representantes de las Organizaciones empresariales más representativas de Extremadura, nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de las propias organizaciones.

- Tres representantes de las Federaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Extremadura, que serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de las mismas a través del Consejo de Consumidores y Usuarios.

d) Secretaría: La persona titular del Servicio con competencias en participación comunitaria en salud, que actuará con voz y con voto.

2. Junto a cada uno de los miembros se designará un suplente. Los suplentes sustituirán a los miembros titulares en aquellas sesiones del Consejo a las que éstos no puedan asistir.

3. La representatividad de los miembros del Consejo, que se encuentra residenciada en el desempeño de los cargos por razón de los cuales son designados, se adquiere con el nombramiento para su función. Correlativamente, produciéndose el cese en el ejercicio de los mismos, se produce de manera simultánea el cese de la representación en el Consejo, ocupando su posición los suplentes como miembros de pleno derecho hasta que se efectúe una nueva designación por razón del cargo".

Tres. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5. Funciones. 1. Son funciones del Consejo Extremeño de Salud, las siguientes:

a) Realizar propuestas que permitan la consecución de los objetivos marcados en los Planes de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Realizar estudios y fundamentar posiciones sobre cuantos aspectos sean requeridos por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad en aplicación de las políticas sanitarias de la Junta de Extremadura.

c) Elaborar dictámenes previos y propuestas relacionadas con los programas sanitarios de la Comunidad Autónoma para su continuo seguimiento y mejora.

d) Estimular aquellas iniciativas que permitan la promoción y la mejora de la salud de los extremeños.

e) Dotarse de un Reglamento de Organización y Régimen de Funcionamiento.

f) Conocer los anteproyectos de ley en materia sanitaria.

2. En el ejercicio de estas funciones el Consejo podrá recabar la colaboración de los servicios administrativos y asistenciales de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos.

3. Asimismo, y con independencia de los informes monográficos que se realicen en el desarrollo de las atribuciones expuestas, de cada ejercicio se elaborará una memoria anual que se elevará, una vez aprobada por el pleno del Consejo, al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y será presentada ante la Comisión competente en materia sanitaria de la Asamblea de Extremadura".

Disposición final primera. Habilitación normativa. Se faculta al titular de la Consejería de Salud y Política Social para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



LA RIOJA

REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES FITOSANITARIOS

(B.O.R. de 20 de noviembre de 2013)

DECRETO 40/2013, de 15 de noviembre, por la que se establecen las normas para la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja.



VALENCIA

U. CARDENAL HERRERA-CEU: CREACIÓN DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

(D.O.C.V. de 18 de noviembre de 2013)

DECRETO 174/2013, de 15 de noviembre, del Consell, por el que se autoriza la creación de la CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO), en la Universidad Cardenal Herrera-CEU de Valencia.

Artículo 1. Creación de la CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO) en la Universidad Cardenal Herrera-CEU Se autoriza la creación, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de la CEU Escuela Internacional Doctorado en la Universidad Cardenal Herrera-CEU de Valencia, conjuntamente con las universidades San Pablo-CEU de Madrid y Abat Oliba-CEU de Barcelona, con carácter interdisciplinar.

Artículo 2. Objeto La CEU Escuela Internacional de Doctorado tendrá encomendada la planificación, organización y gestión de las enseñanzas oficiales de doctorado y, en su caso, de las enseñanzas oficiales de máster de contenido fundamentalmente científico, así como aque-

llas actividades de colaboración en proyectos de investigación interdisciplinar que potencien las sinergias y recursos propios de cada institución.

Artículo 3. Inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos La creación de la Escuela Internacional de Doctorado en la Universidad Cardenal Herrera-CEU de Valencia, de acuerdo con el artículo 13.1 del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, se comunicará a dicho Registro a los efectos de su inscripción.

DISPOSICIONES ADICIONALES Primera. Limitación del gasto La aplicación y ejecución de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignada a la conselleria competente en la materia, y, en todo caso, deberán ser atendidos con los medios personales y materiales de la Universidad Cardenal Herrera-CEU de Valencia.

Segunda. Facultades de aplicación y ejecución Se faculta a la consellera de Educación, Cultura y Deporte para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL Única. Eficacia El presente decreto tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III. UNION EUROPEA



PUESTOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZOS (ISLANDIA Y NORUEGA): MODIF.

(D.O.U.E. de 14 de noviembre de 2013)

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC N° 311/13/COL de 17 de julio de 2013 por la que se modifica la lista incluida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países, y por la que se deroga la Decisión n° 131/13/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC (DO L 17).

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/653/UE) de 12 de noviembre de 2013 relativa a una ayuda financiera de la Unión para un plan coordinado de control para la vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos en agentes zoonóticos en 2014.

Artículo 1 Objeto La contribución de la Unión a los costes efectuados por los Estados miembros para aplicar la vigilancia armonizada de resistencia a los antimicrobianos de conformidad con la Decisión de Ejecución 2013/652/UE sobre muestras de aves de corral recogidas entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014 ascenderá a un total máximo de 1 407 585 EUR, que se financiará con cargo a la línea presupuestaria 17 04 07 01.

Artículo 2 Costes subvencionables La contribución financiera de la Unión:

a) cubrirá el 50 % de los costes efectuados por los Estados miembros para llevar a cabo la vigilancia contemplada en el artículo 1 de la Decisión de Ejecución 2013/652/UE y realizada por las autoridades competentes;

b) no superará los siguientes límites:

i) para costes del personal por recogida de muestras cecales, 8 EUR,

ii) por aislamiento e identificación de *E. coli*, 11 EUR,

iii) por aislamiento e identificación de *Campylobacter*, 21,5 EUR,

iv) por antibiograma de cada cepa de *Salmonella* o *E. coli*, 15 EUR,

v) por antibiograma de cada cepa de *Campylobacter*, 15 EUR,

vi) por caracterización y clasificación de cepas de *Salmonella* y de *E. coli* que muestren resistencia a las cefalosporinas de tercera generación y al meropenem, 17,5 EUR,

vii) por serotipado de *Salmonella*, 22 EUR,

viii) las cantidades máximas indicadas en el anexo I;

c) solo podrán optar a la contribución los costes que figuran en el anexo II.

Artículo 3 Criterios de subvencionabilidad 1. La contribución de la Unión estará supeditada a las siguientes condiciones:

a) que, a más tardar el 31 de mayo de 2015, los Estados miembros hayan proporcionado a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, encargada de esta tarea por la Comisión Europea, un informe técnico que incluya como mínimo la información requerida en la parte B del anexo de la Decisión de Ejecución 2013/652/UE;

b) que, a más tardar el 31 de mayo de 2015, los Estados miembros hayan proporcionado a la Comisión, en formato electrónico, un informe financiero con arreglo al modelo que figura en el anexo III de la presente Decisión. Para poder optar a la financiación, el gasto efectuado habrá de haber sido abonado antes de presentar la solicitud. Los justificantes de todos los gastos indicados en el informe financiero deberán enviarse a la Comisión solo a petición de esta.

2. En los casos en que no se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, la Comisión podrá reducir el importe de la contribución fijada en el anexo I, teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad del incumplimiento, así como la posible pérdida financiera para la Unión.

Artículo 4 Tipo de cambio aplicable a los gastos En aras de la eficacia administrativa, todos los gastos presentados para obtener una contribución financiera de la Unión deben expresarse en euros. Cuando el gasto de un Estado miembro se exprese en una moneda diferente del euro, el Estado miembro en cuestión habrá de convertirlo a euros aplicando el tipo de cambio más reciente establecido por el Banco Central Europeo antes del primer día del mes en el que dicho Estado miembro presente la solicitud.

Artículo 5 La presente Decisión constituye una decisión de financiación a efectos del artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

Artículo 6 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

ANEXO II CRITERIOS DE SUBVENCIONABILIDAD

1. Costes de laboratorio

- Los costes de personal se limitarán a los costes salariales reales (salarios, cotizaciones sociales y contribuciones a los regímenes de pensiones) correspondientes a la aplicación de la Decisión de Ejecución 2013/652/UE. A tal efecto, se utilizarán fichas horarias.

- El reembolso del material fungible se basará en los costes reales efectuados por los Estados miembros para realizar las pruebas de laboratorio designados por las autoridades competentes.

- Los kits de pruebas, los reactivos y el resto del material fungible solo se reembolsarán si se han utilizado específicamente para realizar las siguientes pruebas:

i) aislamiento e identificación de *E. coli*,

ii) aislamiento e identificación de *Campylobacter*,

iii) antibiograma de cepas de *Salmonella* y *E. coli*,

iv) antibiograma de cepas de *Campylobacter*,

v) caracterización y clasificación de cepas de *Salmonella* y de *E. coli* que muestren resistencia a las cefalosporinas de tercera generación y al meropenem,

vi) serotipado de *Salmonella*.

2. Costes de muestreo Los costes de muestreo se limitarán a los costes del personal de los mataderos correspondientes a costes salariales reales (salarios, cotizaciones sociales y contribuciones a los regímenes de pensiones) derivados de la aplicación de la Decisión de Ejecución 2013/652/UE. A tal efecto, se utilizarán fichas horarias.

3. Costes generales Podrá solicitarse una contribución a tanto alzado del 7 % calculada a partir de todos los costes directos subvencionables.

4. Los gastos presentados por los Estados miembros con objeto de recibir una contribución financiera de la Unión se expresarán en euros y sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni otros impuestos.

Cuadro 1

Estados miembros	Número de					
	Muestras cecales	Aislamiento/Identificación & Antibiograma		Antibiograma <i>Salmonella</i>	Serotipo <i>Salmonella</i>	Caracterización y clasificación de cepas resistentes
		<i>Campylobacter</i>	<i>E. coli</i>			
BE	850	170	170	550	550	150
BG	425	85	85	200	200	50
CZ	850	170	170	550	550	150
DK	850	170	170	250	250	100
DE	1 700	340	340	700	700	200
EE	425	85	85	100	100	50
IE	850	170	170	300	300	100
EL	850	170	170	450	450	100
ES	1 700	340	340	1 000	1 000	250
FR	1 700	340	340	800	800	250
HR	425	85	85	250	250	100
IT	1 700	340	340	800	800	250
CY	425	85	85	200	200	100
LV	425	85	85	100	100	50
LT	425	85	85	200	200	50
LU	425	85	85	100	100	50
HU	1 700	340	340	900	900	250
MT	425	85	85	100	100	50
NL	850	170	170	450	450	150
AT	1 700	340	340	550	550	200
PL	1 700	340	340	800	800	250
PT	1 700	340	340	500	500	200
RO	850	170	170	600	600	150
SI	425	85	85	200	200	50
SK	425	85	85	100	100	50
FI	850	170	170	50	50	50
SE	850	170	170	50	50	50
UK	1 700	340	340	800	800	250
Total	27 200	5 440	5 440	11 650	11 650	3 700

Cuadro 2

Estados miembros	Reembolso máximo (EUR)								
	Muestras cecales	Aislamiento & identificación <i>E. coli</i>	Aislamiento & identificación <i>Campylobacter</i>	<i>Salmonella</i> Serotipado	Antibiograma		Caracterización y clasificación de cepas resistentes	Total	Gastos generales incluidos (7 %)
					<i>Salmonella</i> + <i>E. coli</i>	<i>Campylobacter</i>			
BE	6 800	2 200	14 800	14 700	10 800	2 600	2 700	54 600	58 422
BG	500	2 200	8 600	5 700	4 000	1 300	900	23 200	24 824
CZ	1 600	1 300	9 100	7 200	8 800	1 200	1 900	31 100	33 277
DK	6 800	2 200	18 300	9 300	6 300	2 600	1 800	47 300	50 611
DE	13 600	4 400	36 600	22 900	14 100	4 400	3 500	99 500	106 465
EE	400	1 000	3 300	4 100	2 200	1 100	200	12 300	13 161
IE	5 900	1 200	11 400	8 700	5 000	1 400	1 200	34 800	37 236
EL	2 000	2 200	14 900	7 700	8 500	2 600	1 300	39 200	41 944
ES	5 200	1 800	14 600	29 500	20 100	5 100	4 400	80 700	86 349
FR	13 600	4 400	36 600	25 100	17 100	4 100	4 400	105 300	112 671
HR	2 000	2 200	500	6 500	5 100	1 300	1 200	18 800	20 116
IT	13 600	4 400	25 000	16 500	12 200	3 700	2 700	78 100	83 567
CY	1 400	2 200	9 200	6 300	3 800	1 000	1 300	25 200	26 964
LY	700	900	3 400	3 900	1 600	800	500	11 800	12 626
LT	400	2 000	4 900	2 900	3 200	600	600	14 600	15 622
LU	3 400	2 200	9 200	4 100	2 800	1 300	900	23 900	25 573
HU	3 600	2 500	29 600	25 000	13 100	4 000	2 900	80 700	86 349
MT	1 300	500	5 500	3 500	2 000	700	900	14 400	15 408
NL	6 800	1 300	12 500	7 100	7 900	2 600	2 700	40 900	43 763
AT	13 600	4 400	36 600	17 000	13 400	5 100	3 500	93 600	100 152
PL	6 200	2 200	17 800	17 700	7 700	3 600	1 900	57 100	61 097
PT	4 400	3 900	36 600	18 500	5 600	2 100	1 700	72 800	77 896
RO	6 800	1 500	9 000	17 000	11 600	2 600	2 700	51 200	54 784
SI	3 400	1 900	9 200	5 200	2 700	1 300	900	24 600	26 322
SK	1 600	2 000	9 200	3 300	2 800	1 300	900	21 100	22 577
FI	6 800	1 900	8 300	0	3 300	2 300	900	23 500	25 145
SE	6 800	1 300	10 700	4 900	3 000	2 400	600	29 700	31 779
UK	13 600	3 600	36 600	25 100	17 100	5 100	4 400	105 500	112 885
Total	152 800	63 800	442 000	319 400	215 800	68 200	53 500	1 315 500	1 407 585

ANEXO III

MODELO DE INFORME FINANCIERO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 3, APARTADO 1, LETRA B)

Período cubierto: 2014

Estado miembro:

Número de referencia de la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se concede una contribución financiera de la Unión: 2013/653/UE

Costes de laboratorio (costes subvencionables efectivos totales)

Aislamiento e identificación de <i>E. coli</i>			
Categoría de personal	Nº de horas de trabajo	Tarifa (EUR por hora)	Total (EUR)
...			
...			
Material fungible (descripción)	Cantidad	Coste unitario (EUR)	Total (EUR)
...			
...			
		Total (EUR)	
Nº total de pruebas:		Coste unitario por análisis (EUR)	
Aislamiento e identificación de <i>Campylobacter</i>			
Categoría de personal	Nº de horas de trabajo	Tarifa (EUR por hora)	Total (EUR)
...			
...			
Material fungible (descripción)	Cantidad	Coste unitario (EUR)	Total (EUR)
...			
...			
		Total (EUR)	
Nº total de pruebas:		Coste unitario por análisis (EUR)	
Antibiograma de cepas de <i>Salmonella</i> y <i>E. coli</i>			
Categoría de personal	Nº de horas de trabajo	Tarifa (EUR por hora)	Total (EUR)
...			
...			
Material fungible (descripción)	Cantidad	Coste unitario (EUR)	Total (EUR)
...			
...			
		Total (EUR)	
Nº total de pruebas:		Coste unitario por análisis (EUR)	

Nº total de pruebas:		Coste unitario por análisis (EUR)	
Antibiograma de cepas de <i>Campylobacter</i>			
Categoría de personal	Nº de horas de trabajo	Tarifa (EUR por hora)	Total (EUR)
...			
...			
Material fungible (descripción)	Cantidad	Coste unitario (EUR)	Total (EUR)
...			
...			
		Total (EUR)	
Nº total de pruebas:		Coste unitario por análisis (EUR)	
Caracterización y clasificación de cepas resistentes			
Categoría de personal	Nº de horas de trabajo	Tarifa (EUR por hora)	Total (EUR)
...			
...			
Material fungible (descripción)	Cantidad	Coste unitario (EUR)	Total (EUR)
...			
...			
		Total (EUR)	
Nº total de pruebas:		Coste unitario por análisis (EUR)	
Serotipado de <i>Salmonella</i>			
Categoría de personal	Nº de horas de trabajo	Tarifa (EUR por hora)	Total (EUR)
...			
...			
Material fungible (descripción)	Cantidad	Coste unitario (EUR)	Total (EUR)
...			
...			
		Total (EUR)	
Nº total de pruebas:		Coste unitario por análisis (EUR)	

Costes de muestreo (costes subvencionables efectivos totales)

Categoría de personal	Nº de horas de trabajo	Tarifa (EUR por hora)	Total (EUR)
...			
...			
		Total (EUR)	
Nº total de muestras:		Coste unitario por muestra (EUR)	
Gasto total para el programa coordinado de control (costes reales, sin IVA) (EUR):		...	

Declaración del beneficiario

El abajo firmante certifica que:

- los gastos anteriormente indicados se efectuaron en la realización de las tareas descritas en la Decisión de Ejecución 2013/652/UE y están directamente relacionados con la aplicación del plan coordinado de control para el que se concedió la ayuda financiera conforme a la Decisión de Ejecución 2013/653/UE,
- tales gastos fueron realmente efectuados, se abonaron antes de presentar esta solicitud, están registrados con exactitud y son subvencionables según lo dispuesto por la Decisión de Ejecución 2013/653/UE,
- todos los justificantes de los costes están disponibles a efectos de auditoría,
- no se solicitó ninguna otra contribución de la Unión para aplicar este plan coordinado de control.

Fecha:

Persona responsable:

Firma:

GRIPe AVIAR (SUIZA): MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(D.O.U.E. de 15 de noviembre de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/657/UE) de 12 de noviembre de 2013 relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad del subtipo H5N1 que deben aplicarse en caso de un brote de dicha enfermedad en Suiza y por la que se deroga la Decisión 2009/494/CE.

Artículo 1 1. Los Estados miembros suspenderán las importaciones a la Unión, a partir de todas las zonas del territorio de Suiza en las que las autoridades competentes de dicho país apliquen formalmente medidas de protección equivalentes a las establecidas en las Decisiones 2006/415/CE y 2006/563/CE, de los productos siguientes:

- a) aves de corral, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) Nº 798/2008;
- b) huevos para incubar, tal como se definen en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (CE) Nº 798/2008;
- c) aves, tal como se definen en el artículo 3, párrafo segundo, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 139/2013, y sus huevos para incubar;
- d) carne, carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente de aves de caza silvestres;
- e) productos cárnicos consistentes en carne de aves de caza silvestres o que la contengan;
- f) alimentos crudos para animales de compañía y material para piensos no transformado que contengan cualquier parte de aves de caza silvestres;
- g) trofeos de caza, no tratados, de cualquier tipo de ave.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra e), los Estados miembros autorizarán las importaciones a la Unión de productos cárnicos consistentes en carne de aves de caza silvestres, o que contengan dicha carne, cuando la carne de estas especies haya sido sometida al menos a alguno de los tratamientos específicos contemplados en la parte 4, letras B, C o D, del anexo II de la Decisión 2007/777/CE.

Artículo 2 En caso de que la Comisión informe a los Estados miembros de algún cambio en la calificación zoonosaria de Suiza por lo que respecta a la gripe aviar de alta patogenicidad del subtipo H5N1, estos adoptarán de forma inmediata las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la presente Decisión y publicarán dichas medidas.

Artículo 3 Queda derogada la Decisión 2009/494/CE.

Artículo 4 La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 5 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

BIFENOX (FITOSANITARIOS): MODIF.

(D.O.U.E. de 9 de noviembre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1124/2013 DE LA COMISIÓN de 8 de noviembre de 2013 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa bifenoX.

Artículo 1 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

La columna "Disposiciones específicas" de la fila n° 180, correspondiente al bifenoX, que figura en la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se sustituye por el texto siguiente:

"PARTE A

Solo podrán autorizarse los usos como herbicida.

NIVELES DE ACRILAMIDA EN LOS ALIMENTOS

(D.O.U.E. de 12 de noviembre de 2013)

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN (2013/647/UE) de 8 de noviembre de 2013 relativa a la investigación de los niveles de acrilamida en los alimentos.

1. Los Estados miembros, con la participación activa de los explotadores de empresas alimentarias, seguirán investigando los métodos de producción y transformación utilizados por los operadores de empresas alimentarias en los casos en que el nivel de acrilamida en un alimento, sometido a ensayo en el ejercicio de control a tenor de la Recomendación 2010/307/UE, supere el valor indicativo establecido para la correspondiente categoría de alimentos en el anexo de la presente Recomendación.

2. A efectos del punto 1, el nivel de acrilamida se evaluará sin tener en cuenta la incertidumbre de la medición analítica.

3. La investigación a la que hace referencia el punto 1 incluirá el estudio del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC) de cada explotador de empresa alimentaria para verificar:

- a) si el explotador de empresa alimentaria ha identificado en el APPCC o en un sistema similar las fases de transformación pertinentes en las que puede formarse acrilamida, y
- b) si el explotador de empresa alimentaria ha adoptado las medidas oportunas de mitigación.

4. La investigación a la que hace referencia el punto 1 establecerá, en particular, en qué medida las opciones que se conocen actualmente para minimizar los niveles de acrilamida, por ejemplo las propuestas en el Código de Prácticas para la acrilamida de la Comisión del Codex Alimentarius y la "caja de herramientas" de FoodDrinkEurope, han sido aplicadas por el explotador de la empresa alimentaria.

5. Los Estados miembros notificarán sus constataciones a la Comisión a más tardar el 31 de octubre de 2014 y el 30 de abril de 2015.

6. La presente Recomendación sustituye la Recomendación de 10 de enero de 2011, relativa a la investigación de los niveles de acrilamida en los alimentos.

TIERRA DE DIATOMEAS (FITOSANITARIOS): MODIF.

(D.O.U.E. de 5 de noviembre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1089/2013 DE LA COMISIÓN de 4 de noviembre de 2013 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa kieselgur (tierra de diatomeas).

Artículo 1 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 Medidas transitorias Los Estados miembros, de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1107/2009, modificarán o retirarán, cuando sea necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan kieselgur (tierra de diatomeas) como sustancia activa antes del 25 de mayo de 2014.

Artículo 3 Período de gracia Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (CE) N° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará el 25 de mayo de 2015 a más tardar.

Artículo 4 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, la fila 236 sobre la sustancia activa kieselgur (tierra de diatomeas) se sustituye por el texto siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
*236	Kieselgur (tierra de diatomeas) N° CAS: 61790-53-2 N° CIPAC: 647	Kieselgur (sin denominación UIQPA) Tierra de diatomeas Dióxido de silicio amorfo Sílice Diatomita	El producto consiste en un 100 % de tierra de diatomeas. Máximo de 0,1 % de partículas de sílice cristalino (con un diámetro inferior a 50 µm.	1 de septiembre de 2009	31 de agosto de 2019	<p>PARTE A</p> <p>Solo podrán autorizarse los usos en interiores como insecticida y acaricida por usuarios profesionales.</p> <p>PARTE B</p> <p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del kieselgur (tierra de diatomeas) (SANCO/2617/2008), y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue adoptado el 3 de octubre de 2013 en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.</p> <p>En esta evaluación global, los Estados miembros deberán prestar especial atención a la seguridad de los operarios y los trabajadores. Las condiciones de uso deberán incluir la utilización de equipos de protección individual y respiratoria adecuados. En su caso, las condiciones de uso deberán prohibir la presencia de trabajadores tras la aplicación del producto de que se trate durante un período apropiado habida cuenta de los riesgos que entraña dicho producto.</p> <p>Los Estados miembros afectados garantizarán que los notificadores presenten, antes del 25 de noviembre de 2015, a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad, información relativa a la toxicidad por inhalación a fin de confirmar los límites de exposición profesional del kieselgur (tierra de diatomeas).»</p>

ADITIVOS PARA TODAS LAS ESPECIES ANIMALES: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 8 de noviembre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1113/2013 DE LA COMISIÓN de 7 de noviembre de 2013 relativo a la autorización de preparados de *Lactobacillus plantarum* NCIMB 40027, *Lactobacillus buchneri* DSM 22501, *Lactobacillus buchneri* NCIMB 40788/CNCM I-4323, *Lactobacillus buchneri* LN 40177/ATCC PTA-6138 y *Lactobacillus buchneri* LN 4637/ATCC PTA-2494 como aditivos para todas las especies animales.

Artículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivos en la alimentación animal de los preparados que se especifican en el anexo, pertenecientes a la categoría de «aditivos tecnológicos» y al grupo funcional de «aditivos de ensilado», en las condiciones fijadas en dicho anexo.

Artículo 2 Medidas transitorias Los preparados especificados en el anexo y los piensos que los contengan que hayan sido producidos y etiquetados antes del 28 de mayo de 2014 de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de noviembre de 2013 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Final del período de autorización
						UFC/kg de material fresco			
Categoría de aditivos tecnológicos. Grupo funcional: aditivos de ensilado									
1k20743	—	<i>Lactobacillus plantarum</i> NCIMB 40027	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus plantarum</i> NCIMB 40027 con un contenido mínimo de 1×10^{11} UFC/g de aditivo.</p> <p>Caracterización de la sustancia activa</p> <p>Células viables de <i>Lactobacillus plantarum</i> NCIMB 40027.</p> <p>Método analítico (1)</p> <p>Recuento en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15787)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense las condiciones de almacenamiento.</p> <p>2. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos de ensilado:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 1×10^8 UFC/kg de material fresco en material fácil o moderadamente difícil de ensilar (2). — 1×10^9 UFC/kg de material fresco en material difícil de ensilar (3). <p>3. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	28 de noviembre de 2023
1k20738	—	<i>Lactobacillus buchneri</i> DSM 22501	<p>Composición del aditivo</p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus buchneri</i> DSM 22501 con un contenido mínimo de 5×10^{10} UFC/g de aditivo.</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación.</p> <p>2. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos de ensilado:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1×10^8 UFC/kg de material fresco. <p>3. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Final del período de autorización
						mínimo	máximo		
			<p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de <i>Lactobacillus buchneri</i> DSM 22501</p> <p><i>Método analítico</i> (*)</p> <p>Recuento en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15787)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>						
1k20739	—	<i>Lactobacillus buchneri</i> NCIMB 40788/CNCM 1-4323	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus buchneri</i> NCIMB 40788/CNCM 1-4323 con un contenido mínimo de 3×10^9 UFC/g de aditivo.</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de <i>Lactobacillus buchneri</i> NCIMB 40788/CNCM 1-4323</p> <p><i>Método analítico</i> (*)</p> <p>Recuento en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15787)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación.</p> <p>2. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 1×10^8 CFU/Kg de material fresco.</p> <p>3. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	28 de noviembre de 2023
1k20740	—	<i>Lactobacillus buchneri</i> LN 40177/ATCC PTA-6138	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus buchneri</i> LN 40177/ATCC PTA-6138 con un contenido mínimo de 1×10^{10} UFC/g de aditivo.</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación.</p> <p>2. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 1×10^8 CFU/Kg de material fresco.</p> <p>3. El aditivo se utilizará en material fácil de ensilar (*).</p>	28 de noviembre de 2023

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Final del período de autorización
						mínimo	máximo		
			<p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de <i>Lactobacillus buchneri</i> LN 40177/ATCC PTA-6138.</p> <p><i>Método analítico</i> (*)</p> <p>Recuento en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15787)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>					<p>4. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	
1k20741	—	<i>Lactobacillus buchneri</i> LN 4637/ATCC PTA-2494	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus buchneri</i> LN 4637/ATCC PTA-2494 con un contenido mínimo de 1×10^{10} UFC/g de aditivo.</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de <i>Lactobacillus buchneri</i> LN 4637/ATCC PTA-2494.</p> <p><i>Método analítico</i> (*)</p> <p>Recuento en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15787)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación.</p> <p>2. Contenido mínimo del aditivo cuando no se utilice en combinación con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 1×10^8 CFU/Kg de material fresco.</p> <p>3. El aditivo se utilizará en material fácil de ensilar (*).</p> <p>4. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	28 de noviembre de 2023

(*) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx

(*) Forraje fácil de ensilar: > 3 % de hidratos de carbono solubles en el material fresco. Forraje moderadamente difícil de ensilar: 1,5 a 3,0 % de hidratos de carbono solubles en el material fresco. Reglamento (CE) n° 429/2008. DO L 133 de 22.5.2008, p. 1.

(*) Forraje difícil de ensilar: < 1,5 % de hidratos de carbono solubles en el material fresco. Reglamento (CE) n° 429/2008 de la Comisión (DO L 133 de 22.5.2008, p. 1).

(*) Forraje fácil de ensilar: > 3 % de hidratos de carbono solubles en el material fresco. Reglamento (CE) n° 429/2008 de la Comisión (DO L 133 de 22.5.2008, p. 1).

ADITIVO PARA LA ALIMENTACIÓN DE TERNEROS DE CRÍA: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E de 7 de noviembre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1101/2013 DE LA COMISIÓN de 6 de noviembre de 2013 relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* DSM 7134 y *Lactobacillus rhamnosus* DSM 7133 como aditivo para la alimentación de terneros de cría y por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1288/2004 (titular de la autorización: Lactosan GmbH & CoKG).

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado que se especifica en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "estabilizadores de la flora intestinal", en las condiciones fijadas en dicho anexo.

Artículo 2 En el anexo I del Reglamento (CE) N° 1288/2004, se suprimen las disposiciones relativas a E 1706, *Enterococcus faecium* DSM 7134 y *Lactobacillus rhamnosus* DSM 7133.

Artículo 3 El preparado especificado en el anexo y los piensos que lo contengan que hayan sido producidos y etiquetados antes del 27 de mayo de 2014 de conformidad con las normas aplicables antes del 27 de noviembre de 2013 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

Artículo 4 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO									
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Final del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 % o de sustitutos de la leche			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal									
4b1706	Lactosan GmbH & Co KG	<i>Enterococcus faecium</i> DSM 7134 <i>Lactobacillus rhamnosus</i> DSM 7133	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de:</p> <p><i>Enterococcus faecium</i> DSM 7134 que contenga un mínimo de 7×10^9 UFC/jg de aditivo, y</p> <p><i>Lactobacillus rhamnosus</i> DSM 7133:</p> <p>3×10^9 UFC/jg de aditivo</p> <p>(relación 7: 3) en forma sólida</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Células viables de:</p> <p><i>Enterococcus faecium</i> DSM 7134, y <i>Lactobacillus rhamnosus</i> DSM 7133</p> <p><i>Método analítico</i> (*)</p> <p>Enumeración de:</p> <p><i>Enterococcus faecium</i> DSM 7134: extensión en placa con agar de bilis, esculina y azida (EN 15788)</p> <p><i>Lactobacillus rhamnosus</i> DSM 7133: extensión en placa utilizando agar MSR (EN 15787)</p> <p>Identificación de <i>Enterococcus faecium</i> DSM 7134, y <i>Lactobacillus rhamnosus</i> DSM 7133: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>	Terneros de cría	4 meses	1×10^9	—	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense las condiciones de almacenamiento y la estabilidad de granulación.</p> <p>2. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación.</p>	27 de noviembre de 2023
(*) Puede consultarse información detallada sobre los métodos de análisis en la siguiente dirección del laboratorio de referencia para los aditivos en los piensos: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx									

ACEITE DE COLZA (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 15 de noviembre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1150/2013 DE LA COMISIÓN de 14 de noviembre de 2013 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa "aceite de colza".

Artículo 1 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 Medidas transitorias Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan aceite de colza como sustancia activa, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

Artículo 3 Período de gracia Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (CE) N° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará, a más tardar, el 30 de septiembre de 2015.

Artículo 4 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 2014.

ANEXO						
En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, la fila 242, relativa a la sustancia activa «aceite de colza», se sustituye por el texto siguiente:						
N°	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
*242	Aceites vegetales/Aceite de colza N° CAS: 8002-13-9 N° CIPAC: no asignado	Aceite de colza	El aceite de colza es una mezcla compleja de ácidos grasos. Impureza pertinente: Máximo 2 % de ácido erúico	1 de septiembre de 2009	31 de agosto de 2019	<p>PARTE A</p> <p>Solo se podrán autorizar los usos como insecticida y acaricida.</p> <p>PARTE B</p> <p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se hace referencia en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión sobre el aceite de colza (SANCO/2623/2008), y, en particular, sus apéndices I y II, tal como fue ultimado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 3 de octubre de 2013.</p> <p>En su caso, las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo.»</p>

REGLAMENTO (UE) N° 1138/2013 DE LA COMISIÓN, de 8 de noviembre de 2013, que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de bitertanol, clorfenvinfós, dodina y vinclozolina en determinados productos.

ACEITE DE NARANJA Y DICLORPROP-P (FITOSANITARIOS): APRUOBACIÓN

(D.O.U.E. de 19 de noviembre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1165/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de noviembre de 2013 por el que se aprueba la sustancia activa aceite de naranja, con arreglo al Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Aprobación de la sustancia activa Se aprueba la sustancia activa aceite de naranja especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2 Reevaluación de los productos fitosanitarios 1. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan aceite de naranja como sustancia activa, a más tardar el 31 de octubre de 2014.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de una documentación que se ajusta a los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) N° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga aceite de naranja, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011, a más tardar, el 30 de abril de 2014, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) N° 1107/2009, sobre la base de un expediente que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y que tenga en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esa evaluación, determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

a) en el caso de un producto que contenga aceite de naranja como única sustancia activa, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 31 de octubre de 2015, o

b) en el caso de un producto que contenga aceite de naranja junto con otras sustancias activas, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 31 de octubre de 2015 o la fecha fijada para esa modificación o retirada en el acto o los actos respectivos por los que se aprobó o se añadió la sustancia o las sustancias en cuestión al anexo I de la Directiva 91/414/CEE, si dicha fecha es posterior.

Artículo 3 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 2014.

ANEXO I					
Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Aceite de naranja N° CAS: 8028-48-6 (extracto de naranja) 5989-27-5 (D-limoneno) No CICAP: 902	(R)-4-isopropenil-1-metilciclohexeno o p-menta-1,8-dieno	≥ 945 g/kg (de D-limoneno) La sustancia activa se ajustará a las especificaciones de la Farmacopea Europea (<i>Pharmacopoeia Europaea</i>) 5.0 (<i>Aurantii dulcis aetheroleum</i>) y de ISO 3140:2011(E)	1 de mayo de 2014	30 de abril de 2024	A efectos de la aplicación de los principios uniformes a los que se hace referencia en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del aceite de naranja, y en particular sus apéndices I y II, tal y como fue finalizado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 3 de octubre de 2013. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a: a) la protección de los operarios y trabajadores; b) el riesgo para las aves y los mamíferos. Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede. El solicitante presentará información confirmatoria con respecto a: 1) el destino metabólico del aceite de naranja y la vía y la velocidad de degradación en el suelo; 2) la validación de los criterios de valoración utilizados en la evaluación de los riesgos ecotóxicos. El solicitante presentará esta información a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad a más tardar el 30 de abril de 2016.

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de la sustancia activa.

ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
*56	Aceite de naranja N° CAS: 8028-48-6 (extracto de naranja) 5989-27-5 (D-limoneno) No CICAP: 902	(R)-4-isopropenil-1-metilciclohexeno o p-menta-1,8-dieno	≥ 945 g/kg (de D-limoneno) La sustancia activa se ajustará a las especificaciones de la Farmacopea Europea (Pharmacopoeia Europea) 5.0 (Aurantii dulcis aetheroleum) y de ISO 3140:2011(E)	1 de mayo de 2014	30 de abril de 2024	A efectos de la aplicación de los principios uniformes a los que se hace referencia en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del aceite de naranja, y en particular sus apéndices I y II, tal y como fue finalizado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 3 de octubre de 2013. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a: a) la protección de los operarios y trabajadores; b) el riesgo para las aves y los mamíferos. Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede. El solicitante presentará información confirmatoria con respecto al destino metabólico del aceite de naranja y la vía y la velocidad de degradación en el suelo y sobre la validación de los criterios de valoración utilizados en la evaluación de los riesgos ecotóxicos. El solicitante presentará esta información a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad a más tardar el 30 de abril de 2016.».

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de la sustancia activa.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1166/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de noviembre de 2013 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa diclorprop-P.

Artículo 1 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 Medidas transitorias Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si procede, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa diclorprop-P a más tardar el 9 de junio de 2014.

Artículo 3 Período de gracia Todo período de gracia que concedan los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (CE) N° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará, a más tardar, el 9 de junio de 2015.

Artículo 4 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

La columna "Disposiciones específicas" de la fila N° 133, correspondiente al diclorprop-P, que figura en la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011, se sustituye por el texto siguiente:

"PARTE A

Solo se podrán autorizar los usos como herbicida.

Por lo que se refiere a los cereales, solo podrá autorizarse la aplicación en primavera, en cantidades que no superen los 800 g de sustancia activa por hectárea y por aplicación.

No estará autorizado el uso en pastos.

PARTE B

Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) N° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del diclorprop-P y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue adoptado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 23 de mayo de 2006.

En esta evaluación general, los Estados miembros deberán atender especialmente a la protección de las aves, los mamíferos, los organismos acuáticos y las plantas no diana.

Cuando proceda, las condiciones de autorización deberán incluir medidas de reducción del riesgo.".

SUSTANCIAS ACTIVAS (FITOSANITARIOS): APROBACIONES

(D.O.U.E. de 21 de noviembre de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1175/2013 DE LA COMISIÓN de 20 de noviembre de 2013 por el que se aprueba la sustancia activa benalaxilo-M, con arreglo al Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Aprobación de la sustancia activa Se aprueba la sustancia activa benalaxilo-M especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2 Reevaluación de los productos fitosanitarios 1. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan benalaxilo-M como sustancia activa, a más tardar el 31 de octubre de 2014.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de una documentación que se ajusta a los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) N° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga benalaxilo-M, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011, a más tardar el 30 de abril de 2014 será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) N° 1107/2009, sobre la base de un expediente que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y que tenga en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esa evaluación, determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

a) en el caso de un producto que contenga benalaxilo-M como única sustancia activa, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 31 de octubre de 2015, o

b) en el caso de un producto que contenga benalaxilo-M entre otras sustancias activas, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 31 de octubre de 2015 o en el plazo que establezca para ello todo acto por el que se hayan incluido en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE o se hayan aprobado las sustancias en cuestión, si este plazo expira después de la fecha indicada.

Artículo 3 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 2014.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1176/2013 DE LA COMISIÓN de 20 de noviembre de 2013 por el que se aprueba la sustancia activa piroxsulam con arreglo al Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Aprobación de una sustancia activa Se aprueba la sustancia activa piroxsulam especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2 Reevaluación de los productos fitosanitarios 1. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan piroxsulam como sustancia activa, a más tardar el 31 de octubre de 2014.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de un expediente que se ajusta a los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) N° 1107/2009, o que tiene acceso a él.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga piroxsulam, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 a más tardar el 30 de abril de 2014, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes contemplados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) N° 1107/2009, a partir de un expediente que se ajuste a los requisitos del anexo III de la Directiva 91/114/CEE y teniendo en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esa evaluación, los Estados miembros determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros:

a) en el caso de los productos que contengan piroxsulam como única sustancia activa, cuando sea necesario, modificarán o retirarán la autorización a más tardar el 31 de octubre de 2015, o

b) en el caso de los productos que contengan piroxsulam entre otras sustancias activas, cuando sea necesario, modificarán o retirarán la autorización a más tardar el 31 de octubre de 2015 o en el plazo que establezca para ello todo acto por el que se hayan incorporado al anexo I de la Directiva 91/414/CEE o se hayan aprobado las sustancias en cuestión, si este plazo expira después de la fecha indicada.

Artículo 3 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 2014.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1177/2013 DE LA COMISIÓN de 20 de noviembre de 2013 por el que se aprueba la sustancia activa espirotetramato, con arreglo al Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Aprobación de la sustancia activa La sustancia activa espirotetramato, especificada en el anexo I, queda aprobada en las condiciones fijadas en el mismo.

Artículo 2 Reevaluación de los productos fitosanitarios 1. De conformidad con el Reglamento (CE) N° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa espirotetramato, a más tardar el 31 de octubre de 2014.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de una documentación que se ajusta a los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) N° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga espirotetramato, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 a más tardar el 30 de abril de 2014, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) N° 1107/2009, sobre la base de una documentación que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y teniendo en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esa evaluación, determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

a) en el caso de un producto que contenga espirotetramato como única sustancia activa, modificar o retirar la autorización, si es necesario, el 31 de octubre de 2015, a más tardar, o

b) en el caso de un producto que contenga espirotetramato entre otras sustancias activas, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 31 de octubre de 2015 o en el plazo que establezca para ello todo acto por el que se hayan incluido en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE o se hayan aprobado las sustancias en cuestión, si este plazo expira después de la fecha indicada.

Artículo 3 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 2014.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1178/2013 DE LA COMISIÓN de 20 de noviembre de 2013 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa etoprofos.

Artículo 1 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 Medidas transitorias Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si procede, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa etoprofos a más tardar el 11 de junio de 2014.

Artículo 3 Período de gracia Todo período de gracia que concedan los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (CE) N° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará, a más tardar, el 11 de junio de 2015.

Artículo 4 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

La columna "Disposiciones específicas" de la fila N° 155, correspondiente al etoprofos, que figura en la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) N° 540/2011, se sustituye por el texto siguiente:

"PARTE A

Solo se podrán autorizar los usos como nematocida e insecticida para aplicación en el suelo. Solo se autorizará una aplicación por temporada, en cantidades que no superen los 6 kg de sustancia activa por hectárea.

Las autorizaciones se limitarán a los usuarios profesionales.

PARTE B

En la evaluación de las solicitudes de autorización de productos fitosanitarios que contengan etoprofos para usos distintos de las patatas no cultivadas para consumo humano o animal, los Estados miembros prestarán especial atención a los criterios mencionados en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) N° 1107/2009, y velarán por que se faciliten todos los datos y la información necesarios antes de conceder dicha autorización.

Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) N° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión sobre el etoprofos, y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como se adoptó en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 16 de marzo de 2007.

En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a:

a) la exposición alimentaria de los consumidores;

b) la seguridad de los usuarios, velando por que las condiciones de uso exijan la utilización de equipos de protección individual y protección respiratoria adecuados, y otras medidas de reducción del riesgo, como el uso de un sistema cerrado de transferencia para la distribución del producto;

c) la protección de las aves, los mamíferos, los organismos acuáticos y las aguas superficiales y subterráneas en condiciones de vulnerabilidad.

Las condiciones de autorización deberán incluir medidas de reducción del riesgo, como zonas tampón, y la consecución de la total incorporación de los gránulos en el suelo."

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Benalaxilo-M Nº CAS: 98243-83-5 Nº CICAP: 766	Metil N-(fenilacetil)-N-(2,6-xilil)-D-alaninato	≥ 950 g/kg	1 de mayo de 2014	30 de abril de 2024	<p>A efectos de la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del benalaxilo-M y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue finalizado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 3 de octubre de 2013.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la protección de los trabajadores a su vuelta al lugar de trabajo, — el riesgo para las aguas subterráneas procedente de los metabolitos BM-M2 (N-(malonil)-N-(2,6-xilil)-DL-alanina) y BM-M3 (N-(malonil)-N-(2,6-xilil)-D-alanina), cuando la sustancia se aplique en regiones con suelos vulnerables o condiciones climáticas desfavorables. <p>Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede.</p>

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011, se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
58	Benalaxilo-M Nº CAS: 98243-83-5 Nº CICAP: 766	Metil N-(fenilacetil)-N-(2,6-xilil)-D-alaninato	≥ 950 g/kg	1 de mayo de 2014	30 de abril de 2024	<p>A efectos de la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del benalaxilo-M y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue finalizado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 3 de octubre de 2013.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la protección de los trabajadores a su vuelta al lugar de trabajo, — el riesgo para las aguas subterráneas procedente de los metabolitos BM-M2 (N-(malonil)-N-(2,6-xilil)-DL-alanina) y BM-M3 (N-(malonil)-N-(2,6-xilil)-D-alanina), cuando la sustancia se aplique en regiones con suelos vulnerables o condiciones climáticas desfavorables. <p>Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.</p>

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Piroxulam Nº CAS: 422556-08-9 Nº CICAP: 793	N-(5,7-dimetoxi[1,2,4]triazol[1,5-a]pirimidina-2-il)-2-metoxi-4-(trifluorometil)piridina-3-sulfonamida	≥ 965 g/kg	1 de mayo de 2014	30 de abril de 2024	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del piroxulam y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como se adoptó en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 3 de octubre de 2013.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) la protección de las aguas subterráneas, cuando la sustancia se aplique en regiones con suelos vulnerables o condiciones climáticas desfavorables; b) el riesgo para los organismos acuáticos. <p>Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede.</p> <p>El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) la relevancia toxicológica de la impureza nº 3 (conforme al informe de revisión); 2) la toxicidad aguda del metabolito PSA; 3) la relevancia toxicológica del metabolito 6-Cl-7-OH-XDE-742. <p>El solicitante presentará esta información a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad a más tardar el 30 de abril de 2016.</p>

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identificación y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
61	Piroxulam N° CAS: 422556-089 N° CICALP: 793	N-(5,7-dimetoxi[1,2,4]triazol[1,5-a]pirimidina-2-il)-2-metoxi-4-(trifluorometil)piridina-3-sulfonamida	≥ 965 g/kg	1 de mayo de 2014	30 de abril de 2024	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del piroxulam y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como se ultimó y adoptó en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 3 de octubre de 2013.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a:</p> <p>a) la protección de las aguas subterráneas, cuando la sustancia se aplique en regiones con suelos vulnerables o condiciones climáticas desfavorables;</p> <p>b) el riesgo para los organismos acuáticos.</p> <p>Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede.</p> <p>El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a:</p> <p>1) la relevancia toxicológica de la impureza n° 3 (conforme al informe de revisión);</p> <p>2) la toxicidad aguda del metabolito PSA;</p> <p>3) la relevancia toxicológica del metabolito 6-Cl-7-OH-XDE-742.</p> <p>El solicitante presentará esta información a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad a más tardar el 30 de abril de 2016.</p>

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identificación y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (†)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Espirotramatato N° CAS: 203313-25-1 N° CICALP: 795	ds-4-(etoxicarbonilo)-8-metoxi-3-(2,5-xilil)-1-azaspiro[4,5]dec-3-en-2-ona	≥ 970 g/kg	1 de mayo de 2014	30 de abril de 2024	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del espirottramatato y, en particular, sus apéndices I y II, tal como se ultimó el 3 de octubre de 2013 en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.</p> <p>En esta evaluación global, los Estados miembros deberán atender especialmente al riesgo para las aves insectívoras.</p> <p>Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede.</p> <p>El solicitante presentará información confirmatoria con respecto a los potenciales efectos que provoque como disruptor endocrino en las aves y los peces a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad, en el plazo de dos años a partir de la adopción de las directrices de ensayo de la OCDE sobre la disrupción endocrina, o bien de directrices de ensayo acordadas a nivel de la Unión Europea.</p>

(†) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
60	Espirotramatato N° CAS: 203313-25-1 N° CICALP: 795	ds-4-(etoxicarbonilo)-8-metoxi-3-(2,5-xilil)-1-azaspiro[4,5]dec-3-en-2-ona	≥ 970 g/kg	1 de mayo de 2014	30 de abril de 2024	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del espirottramatato y, en particular, sus apéndices I y II, tal como se ultimó el 3 de octubre de 2013 en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.</p> <p>En esta evaluación global, los Estados miembros deberán atender especialmente al riesgo para las aves insectívoras.</p> <p>Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede.</p> <p>El solicitante presentará información confirmatoria con respecto a los potenciales efectos que provoque como disruptor endocrino en las aves y los peces a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad, en el plazo de dos años a partir de la adopción de las directrices de ensayo de la OCDE sobre la disrupción endocrina, o bien de directrices de ensayo acordadas a nivel de la Unión Europea.</p>

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

3. AGENDA

Jornada formativa “con esperanzas para el Ibérico”

30/10/13

09:30 AM

Lugar : Complejo Agroalimentario de Andalucía “Hacienda de Quinto”

Ciudad : Dos Hermanas (Sevilla)

País : España

Enlace :

Persona de contacto : Ana García Avilero (zafra@aeceriber.es)

3rd ASM-ESCMID Conference on Methicillin-resistant Staphylococci in Animals

04/11/13 al 07/11/13

Lugar : Universidad de Copenhague

Ciudad : Copenhague

País : Dinamarca

Enlace : <http://conferences.asm.org/>

Persona de contacto : ASM Conferences (conferences@asmusa.org)

Requisitos de seguridad y calidad alimentaria BRC, IFS, ISO, FSSC 22000

05/11/13 al 14/11/13

Lugar : Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz

Ciudad : Badajoz

País : España

Enlace :

<http://www.colegioveterinariosbadajoz.com/Noticias...>

Persona de contacto : Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz (+34 924230739)

XXIX Curso de Especialización FEDNA

06/11/13 al 07/11/13

Lugar : Auditorio Ramón y Cajal, Facultad de Medicina UCM

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://www.fundacionfedna.org/programa>

Persona de contacto : FEDNA (Formulario en la web del organizador)

Jornada técnica. Campylobacter: de la granja a la mesa. Situación actual y perspectivas de futuro

07/11/13

10:00 AM

Lugar : Salón de Actos de la Facultad de Veterinaria de la UAB

Ciudad : Bellaterra (Barcelona)

País : España

Enlace : <http://www.ruralcat.net/web/guest/tt/preinscripcio...>

Persona de contacto : sia.daam@gencat.cat

XXIII Congreso latinoamericano de Avicultura

12/11/13 al 15/11/13

Lugar : Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)

Ciudad : San Salvador

País : El Salvador

Enlace : <http://www.avicultura2013.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (Formulario en la web del congreso)

Cumbre europea de Alltech sobre manejo de micotoxinas 2013

12/11/13 al 13/11/13

Lugar :

Ciudad : Budapest

País : Hungría

Enlace : <http://bit.ly/1bZ83G1>

Persona de contacto : Alltech (mmolano@alltech.com)

Tipos de estudios de vida útil

12/11/13 al 13/11/13

Lugar : Ibercenter Azca

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://www.gestfood.com/component/k2/item/44-forma...>

Persona de contacto : Gestfood (gestfood@gestfood.com)

III Jornada Internacional de Reproducción Porcina

13/11/13

Hora sin especificar

Lugar : Palacio de Congresos de Huesca

Ciudad : Huesca

País : España

Enlace : <http://www.humeco.net/interes/17/III-JORNADA-INTER...>

Persona de contacto : HUMECO (cursos@humeco.net)

Jornada técnica. El control de Listeria monocytogenes en industrias alimentarias

13/11/13

09:00 AM

Lugar : Sala Gran Forum del AC Hotel Atocha

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://www.betelgeux.es/jornada-listeria>

Persona de contacto : betelgeux@betelgeux.es

VI Congreso de la Sociedade Científica de Suinicultura

14/11/13 al 16/11/13

Lugar : CNEMA

Ciudad : Santarém

País : Portugal

Enlace : <http://scsuinicultura.org/>

Persona de contacto : SCS (scsuinicultura@gmail.com)

II Jornadas Agrifood

14/11/13 al 15/11/13

Lugar : Parc Científic i Tecnològic Agroalimentari

Ciudad : Lleida

País : España

Enlace :

<http://www.agrifoodat.com/index.php?r=inicio/notic...>

Persona de contacto : Agrifood (info@agrifoodat.com)

XVIII Simposio Anual Avedila

14/11/13 al 15/11/13

Lugar :

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace : <http://www.avedila2013.es/contacto.html>

Persona de contacto : secretaria@avedila2013.es

XI Jornadas técnicas de vacuno de leche

14/11/13 al 15/11/13

Lugar : Facultad de Veterinaria de Lugo

Ciudad : Lugo

País : España

Enlace : <http://www.seragro.es/xornadas/>

Persona de contacto : SERAGRO SCG (Formulario en la web del organizador)

VIV Europa 2014

20/05/14 al 22/05/14

Lugar : Jaarbeurs Utrecht

Ciudad : Utrecht

País : Holanda

Enlace : <http://www.viveurope.nl/en/Bezoeker.aspx>

Persona de contacto : Delegación VIV en España (ersi@ersi.es)